



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
25 de octubre de 2013

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 9 de la
Convención**

**Informes periódicos 18° a 21° en virtud del artículo 9 de la
Convención que debían presentarse en 2012**

Perú* **

[23 de abril de 2013]

* El presente documento contiene los informes periódicos 18° a 21° del Perú, que debían presentarse el 29 de octubre de 2012. Los informes periódicos 14° a 17° y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité los examinó figuran en los documentos CERD/C/PER/14-17 y CERD/C/SR.1934, 1935, 1963 y 1964, respectivamente.

** De conformidad con la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1–8 | 3 |
| II. Información relativa a los artículos de la Convención | 9–246 | 5 |
| Artículo 1 de la Convención..... | 9–46 | 5 |
| Artículo 2 de la Convención..... | 47–99 | 15 |
| Artículo 3 de la Convención..... | 100–102 | 28 |
| Artículo 4 de la Convención..... | 103–111 | 28 |
| Artículo 5 de la Convención..... | 112–213 | 30 |
| Artículo 6 de la Convención..... | 214–240 | 53 |
| Artículo 7 de la Convención..... | 241–246 | 58 |
| Anexos*** | | |
| 1. Denuncias por discriminación ante el INDECOPI (2009-2012) | | |
| 2. Relación de comunidades con solicitudes de reconocimiento, titulación y ampliación de tierras | | |

*** Los anexos están disponibles en los archivos de la secretaría del Comité.

I. Introducción

1. El Perú ratificó sin reservas la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 29 de septiembre de 1971, la cual entró en vigor el 29 de octubre de 1971. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención, el Estado peruano se comprometió a presentar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que haya adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de este importante instrumento internacional.
2. En seguimiento de las observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2009, se presentan a consideración del Comité, los informes 18°, 19° y 20° referidos a las medidas adoptadas por el Estado peruano durante los años 2009 a 2012.
3. El proceso de elaboración del informe periódico consolidado del Estado peruano se ha caracterizado por ser participativo y planificado. El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MCULTURA) fue el encargado de coordinar su redacción. Para tales efectos, se solicitó información a un conjunto de entidades estatales del gobierno central y regional. Asimismo, se coordinó permanentemente con las entidades gubernamentales con el objetivo de identificar los principales logros, avances y desafíos en materia de discriminación racial e igualdad de oportunidades para todos, especialmente en relación a la situación de los pueblos indígenas y las poblaciones afroperuanas.
4. La versión preliminar del informe consolidado fue socializado con los miembros del Consejo Nacional de Derechos Humanos¹ (CNDH), el cual está integrado por instituciones del Estado² y representantes de la sociedad civil³. Finalmente, el informe fue aprobado por el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), cuyas funciones⁴ incluyen la aprobación final de los informes periódicos o eventuales requeridos por los órganos de los sistemas de protección internacional de derechos humanos.
5. En cuanto a las reformas institucionales, vale señalar como medida nueva desde la presentación anterior del Perú ante el Comité en 2009, la aprobación en diciembre de 2011 de la Ley 29809 que determinó las competencias del Ministerio de Justicia como ente rector

¹ Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-86-JUS, de 6 de septiembre de 1986, modificado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, de 20 de abril de 2012, se creó el Consejo Nacional de Derechos Humanos adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El CNDH es el órgano multisectorial encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos y cuenta con una Secretaría Técnica, la que brinda apoyo técnico y administrativo al referido Consejo. El CNDH se encuentra presidido por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del MINJUS.

² Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, MCULTURA, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

³ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Concilio Evangélico del Perú, Asociación Episcopal Peruana, Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, y Consejo de Prensa Peruana.

⁴ Ministerio de Justicia. Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (*El Peruano*, 20 de abril de 2012), art. 16, inciso g).

en materia de derechos humanos en el país, estableciéndose el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵. De este modo el Estado peruano demuestra la decisión de impulsar una política nacional de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, encargando al MINJUS el cumplimiento de ese propósito, postulando políticas en la materia con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, y velando por la observancia de las obligaciones jurídicas que mantiene el Estado al respecto. Para el cumplimiento de tales fines se ha creado además el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia (VMDHAJ), a quien le corresponde formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional en materia de derechos humanos⁶.

6. Igualmente, cabe destacar la creación en 2010 del MCULTURA, ocasión en la que se estableció la pluralidad étnica y cultural de la nación como una de las cuatro áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones este nuevo sector⁷. Asimismo, se dispuso la creación del Viceministerio de Interculturalidad que entre sus funciones destaca el formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país⁸, debiendo además promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto de los derechos de los pueblos del país, entre otras. Este es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en la Ley del derecho a la consulta previa⁹.

7. Adicionalmente, cabe mencionar la creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en 2011¹⁰, cuya misión consiste en garantizar que las políticas y los programas sociales actúen de manera coordinada con el propósito de cerrar las brechas en el acceso a los servicios públicos¹¹. Cabe subrayar, que el MIDIS es entidad competente en: a) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y b) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

⁵ Congreso de la Republica. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (*El Peruano*, 8 de diciembre de 2011).

⁶ Congreso de la Republica. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, art. 12 (*El Peruano*, 8 de diciembre de 2011).

⁷ Congreso de la Republica. Ley N° 29565, Ley de Creación del MCULTURA (*El Peruano*, 22 de julio de 2010). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC (*El Peruano*, 25 de septiembre de 2010) se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) al MCULTURA.

⁸ Congreso de la Republica. Ley N° 29565, Ley de Creación del MCULTURA (*El Peruano*, 22 de julio de 2010), art. 15, inciso e).

⁹ La Ley N° 29785, “Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)” fue una de las primeras medidas impulsadas por este Gobierno que se concretó en septiembre de 2011 con la aprobación de parte del Congreso de la República. La Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (n.º 169), de la OIT, ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

¹⁰ Congreso de la Republica. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (*El Peruano*, 20 de octubre de 2011).

¹¹ El MIDIS debe cumplir dos funciones básicas: por un lado, como ente ejecutor de programas sociales focalizados y temporales, debe asegurar una intervención coordinada y eficaz en la dotación de bienes y servicios a sectores de la población que requieren un apoyo directo del Estado; por otro lado, como ente rector de la política social nacional debe garantizar que los diferentes sectores y niveles de gobierno del Estado peruano, que implementen programas y políticas sociales, actúen coordinadamente.

8. Vale destacar finalmente que el presente informe ha sido elaborado teniendo en cuenta las Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos¹², así como las Directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹³. En concordancia con los documentos antes señalados, el informe periódico 18° a 21° consolidado del Estado peruano contiene información concreta sobre la aplicación de los artículos 1 a 7 de la Convención.

II. Información relativa a los artículos de la Convención

Artículo 1 de la Convención

A. Definición de discriminación racial en la legislación interna

9. El artículo 2°.2 de la Constitución Política del Perú, que recoge los derechos fundamentales de la persona humana, establece el derecho a la igualdad de la siguiente manera:

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”¹⁴

10. El Tribunal Constitucional (TC), órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad¹⁵ ha señalado que la igualdad consagrada en el artículo 2°.2 de la Constitución detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución, dentro de las cuales se encuentra la raza¹⁶.

11. Ahora bien, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Este

¹² Naciones Unidas, Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/MC/2006/3 y Corr.1, 10 de mayo de 2006).

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que deben presentar los Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (CERD/C/2007/1, 13 de junio de 2008).

¹⁴ Asimismo, de acuerdo al inciso 19 del referido artículo sobre los derechos fundamentales de la persona, se consagra el derecho a la identidad étnica y cultural, mediante el cual el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

¹⁵ Congreso de la República. Ley N° 28301. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, *El Peruano*, 23 de julio de 2004, art. 1°.

¹⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia del 13 de febrero de 2009, recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC. F.J 57.

sentido interpretativo es recogido, asimismo, por el Código Procesal Constitucional¹⁷, en cuyo artículo V de su Título Preliminar se señala:

“Artículo V. El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es Parte.”

12. Lo establecido en los párrafos *supra*, aunado a lo determinado por el TC peruano, en el sentido que los tratados internacionales de derechos humanos detentan rango constitucional y tienen prevalencia sobre el orden jurídico interno¹⁸, permiten concluir que la definición de discriminación racial contenida en la Constitución se ajusta a la definición del artículo 1° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, esto es, engloba la discriminación basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

13. Finalmente, cabe señalar que toda norma interna se encuentra sujeta al principio de constitucionalidad, es decir, no puede contravenir a la Constitución. En palabras del TC: “No hay norma jurídica alguna que pueda encontrarse desligada de la Norma Suprema, que es la que preside, informa y fundamenta la validez de todo el ordenamiento jurídico”¹⁹.

1. Prohibición de la discriminación racial en todas sus formas

14. El TC ha establecido la proscripción de la discriminación en cualquiera de sus formas, sea directa o indirecta. Así, al referirse a la discriminación indirecta, ha señalado que es aquella en la cual el trato desigual no se manifiesta de forma clara o evidente, razón por la cual es necesario acudir a elementos de prueba adicionales a fin de acreditar que el trato discriminatorio se ha producido²⁰.

15. Ahora bien, cuando la Constitución Política señala en su artículo 2.2 que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley”, y agrega a continuación que “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, debe entenderse que a través de esta enumeración la Constitución no ha hecho sino reconocer aquellos criterios que, por razones de tipo histórico o social, merecen ser tenidos como “potencialmente discriminatorios” cuando son afectados por la acción u omisión del Estado o de los particulares²¹. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Constitución establece una cláusula abierta en el reconocimiento y protección de derechos humanos, por lo que la lista establecida en la norma mencionada es indicativa y no taxativa.

16. Esto ha sido reconocido por el TC que, además, ha añadido que por “categorías sospechosas” o “especialmente odiosas” debe entenderse a aquellos criterios de clasificación que aluden a determinados grupos sociales que han sido históricamente discriminados y que, por ende, merecen recibir una tutela especial o diferenciada de parte del ordenamiento jurídico. En este caso, dicha protección cualificada consiste en establecer

¹⁷ Congreso de la República. Código Procesal Constitucional. Ley N° 28237, *El Peruano*, 31 de mayo de 2004.

¹⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia del 25 de abril de 2006, recaída en el Expediente N° 0025-2005-PI y N° 0026-2005-PI.

¹⁹ Tribunal Constitucional. Sentencia del 16 de abril del 2003, recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC. F.J. 4.

²⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia del 03 de septiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 2317-2010-AA/TC. F.J. 31

²¹ Tribunal Constitucional. Sentencia del 03 de septiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 2317-2010-AA/TC. F.J. 33

que toda distinción que se funde en alguno de estos criterios expresamente vedados, estará afecta a una presunción de inconstitucionalidad, la cual sólo podrá ser desvirtuada a través de una justificación estricta, objetiva y razonable²².

17. De este modo, el TC ha concluido que cuando una determinada forma de discriminación, sea ésta directa o indirecta, afecta el derecho a no ser discriminado por alguno de los motivos expresamente prohibidos por la Constitución, entre ellos la raza, el juez constitucional habrá de sujetarse a las siguientes reglas: a) en primer lugar, será deber del demandado, y no del demandante, probar que dicha discriminación no se ha producido; b) en segundo lugar, dicha demostración habrá de ser enjuiciada a través de un control estricto, con lo cual no basta con que el agresor demuestre la legitimidad del fin y la racionalidad de la medida, sino que debe justificar la imperiosa necesidad de la misma; y finalmente c) en caso de duda, el juez habrá de inclinarse por la inconstitucionalidad de la medida adoptada²³.

2. Legislación referida a los no ciudadanos

18. De conformidad a lo establecido en las Directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como en la Recomendación General N° 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la discriminación contra los no ciudadanos, a continuación se detalla la legislación relativa a los no ciudadanos y su aplicación.

19. Al respecto, es oportuno señalar que la política migratoria del Estado peruano se encuentra regulada por la Constitución Política, las leyes y normas nacionales relativas a la migración, los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Perú es Estado Parte, así como por los acuerdos regionales y bilaterales suscritos en la materia.

20. Los extranjeros en el territorio de la República tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos con las excepciones que establecen la Constitución del Estado, la Ley de Extranjería y demás disposiciones legales. Dichas excepciones están referidas a la nacionalidad, el territorio, el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a la propiedad, ente otros asuntos. Las principales normas y disposiciones legales nacionales en las cuales se fundamenta la política migratoria peruana son las siguientes:

- Ley de Extranjería, Decreto Legislativo 703, del 11 de mayo de 1991.
- Ley de Nacionalidad, Ley 26574 y su Reglamento.
- Decreto Supremo 017-2005-JUS, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos.
- Decreto Supremo 002-2004-IN, del 19 de febrero de 2004 mediante el cual se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.
- Reglamento Consular aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE.
- Ley de Incentivos Migratorios, Ley N° 28182 y su Reglamento.
- Ley del Refugiado, Ley N° 27891 y su Reglamento.
- Ley de Asilo, Ley N° 27849 y su Reglamento.
- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, del 15 de enero de 2007 y su Reglamento.

²² Tribunal Constitucional. Sentencia del 03 de septiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 2317-2010-AA/TC. F.J 32.

²³ Tribunal Constitucional. Sentencia del 03 de septiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 2317-2010-AA/TC. F.J 34.

- Ley N° 26196 sobre contratación de trabajadores extranjeros.
- Resolución Ministerial N° 009-2006-TR aprueba el “Instructivo para la aplicación de lo dispuesto en la Decisión N° 545 Instrumento Andino de Migración Laboral”.
- Decreto Supremo 067-2011-PCM, que formalizó la Comisión Multisectorial Permanente “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”.

B. Medidas especiales a favor de los grupos de individuos protegidos por la Convención

21. El sistema jurídico peruano permite el establecimiento de medidas especiales a fin de garantizar la promoción adecuada de los grupos e individuos protegidos por la Convención. Así, el TC ha señalado que no todo trato desigual ante la ley es una discriminación constitucionalmente prohibida, puesto que no basta con que la norma establezca una desigualdad, sino que ésta no debe ser justificada objetivamente²⁴.

22. El Perú, como Estado social y democrático de derecho, promueve el trato diferenciado de determinados grupos, otorgándoles ventajas, incentivos o tratamientos más favorables. Esto es lo que en la doctrina constitucional se conoce como discriminación o acción positiva. La finalidad de estas medidas, según el TC, es la de procurar que ciertos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado.

23. Por tanto, no sólo es constitucionalmente legítimo, sino una obligación, que el Estado, a través de medidas de igualación positiva, propenda a la igualdad material entre las personas²⁵. Los poderes públicos, ante situaciones tangibles de desigualdad, se encuentran en la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean realizables y efectivas, y remover los obstáculos que impidan su plenitud, tal como lo dispone el artículo 59° la Constitución, según el cual, “el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad”²⁶.

24. Las precisiones antes señaladas deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación. Así, para el TC, la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, se estará frente a una discriminación y, por tanto, ante una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable²⁷.

²⁴ Tribunal Constitucional. Sentencia del 6 de noviembre de 2008, recaída en el Expediente N° 05652-2007-PA/TC. F.J 20.

²⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia del 1 de abril de 2005, recaída en el Expediente N° 0048-2004-AI. F.J 63; Sentencia del 3 de junio de 2005, recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, N° 0051-2004-AI/TC, N° 0004-2005-PI/TC, N° 0007-2005-PI/TC y N° 0009-2005-PI/TC. F.J. 68; Sentencia del 13 de febrero de 2009, recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, F.J 58; Sentencia del 17 de junio de 2010, recaída en el Expediente N° 00016-2008-PI/TC. F.J 24 y 25; y Sentencia del 9 de noviembre de 2011, recaída en el Expediente N° 02861-2010-PA/TC. F.J. 06.

²⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia del 17 de junio de 2010, recaída en el Expediente N° 00016-2008-PI/TC. F.J 25.

²⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia del 9 de noviembre de 2011, recaída en el Expediente N° 02861-2010-PA/TC. F.J. 05.

C. Descripción de la diversidad étnica en el Perú

25. En ampliación a los datos contenidos en el documento básico común del Perú, a continuación se detallan algunos datos relativos a las características étnicas de la población. Al respecto, es oportuno reconocer que el Estado peruano no cuenta con un censo o encuesta especializada que recoja, a nivel nacional, información de los habitantes tomando en cuenta factores como la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

26. Sin embargo, en 2007 el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realizó los siguientes Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda y II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana. En el marco de estos Censos Nacionales, aquella población cuya lengua materna no es el castellano se le denomina “indígena”. El Estado peruano reconoce que esta información estadística disponible, con representatividad a nivel nacional y por dominios específicos, sólo permite identificar a la población indígena en función de una de las múltiples dimensiones étnicas: la lengua aprendida en la niñez, a la que se denomina “lengua materna”. Así, la pertenencia a un grupo étnico, que combina tanto aspectos subjetivos como objetivos, no es abordada en toda su dimensión, siendo que sólo se toma en cuenta este único aspecto objetivo.

27. Aunque es evidente que la lengua no recoge la riqueza y heterogeneidad de las múltiples etnias en el país, cabe resaltar que la lengua materna constituye una de las pocas dimensiones de etnicidad que es posible capturar de manera precisa y homogénea en encuestas de hogares y censos. En esa medida, constituye una variable privilegiada para el análisis de datos cuantitativos con representatividad nacional.

28. De acuerdo a los Censos Nacionales antes citados, 4.045.713 personas mayores de 3 años de edad aprendieron a hablar en una lengua originaria, lo cual representa el 16% del total de peruanos en ese rango de edad. Al interior de ese grupo, la mayoría de la población denominada “indígena” tiene como materna la lengua quechua (83%), seguida en número por la población con lengua materna aymara (11%); el 6% restante tiene como materna una lengua originaria de la Amazonía, siendo mayoritaria la asháninka²⁸.

| Población por lengua materna (2007) | | | |
|--------------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------------|
| | Población | % de población total | % de población con lengua originaria |
| Quechua | 3,360,331 | 13.0 | 83.1 |
| Aymara | 443,248 | 1.7 | 11.0 |
| Asháninka | 67,724 | 0.3 | 1.7 |
| Otras lenguas originarias (Amazonía) | 174,410 | 0.7 | 4.3 |
| Total lengua originaria | 4,045,713 | 15.7 | 100 |
| Castellano | 21,713,165 | 84.1 | - |
| Idioma extranjero | 21,434 | 0.1 | - |
| Es sordomudo/a | 30,019 | 0.1 | - |
| Total | 25,810,331 | 100 | |

Nota: Para población mayor de 3 años.
Fuente: Censo Nacional 2007, INEI. Elaboración propia.

29. Las poblaciones con lengua materna quechua y aymara residen en mayor proporción en áreas urbanas: el 46% y el 43% de la población que tiene el quechua y el aymara como lengua materna, respectivamente. Por su parte, los denominados “pueblos indígenas de la Amazonía” superan en conjunto los 242.000 pobladores (6% de la población denominada indígena) y la mayor parte de ellos (más del 80%) reside en zonas rurales.

²⁸ INEI, *Estado de la Niñez Indígena en el Perú*, Lima, INEI y UNICEF, agosto de 2010.

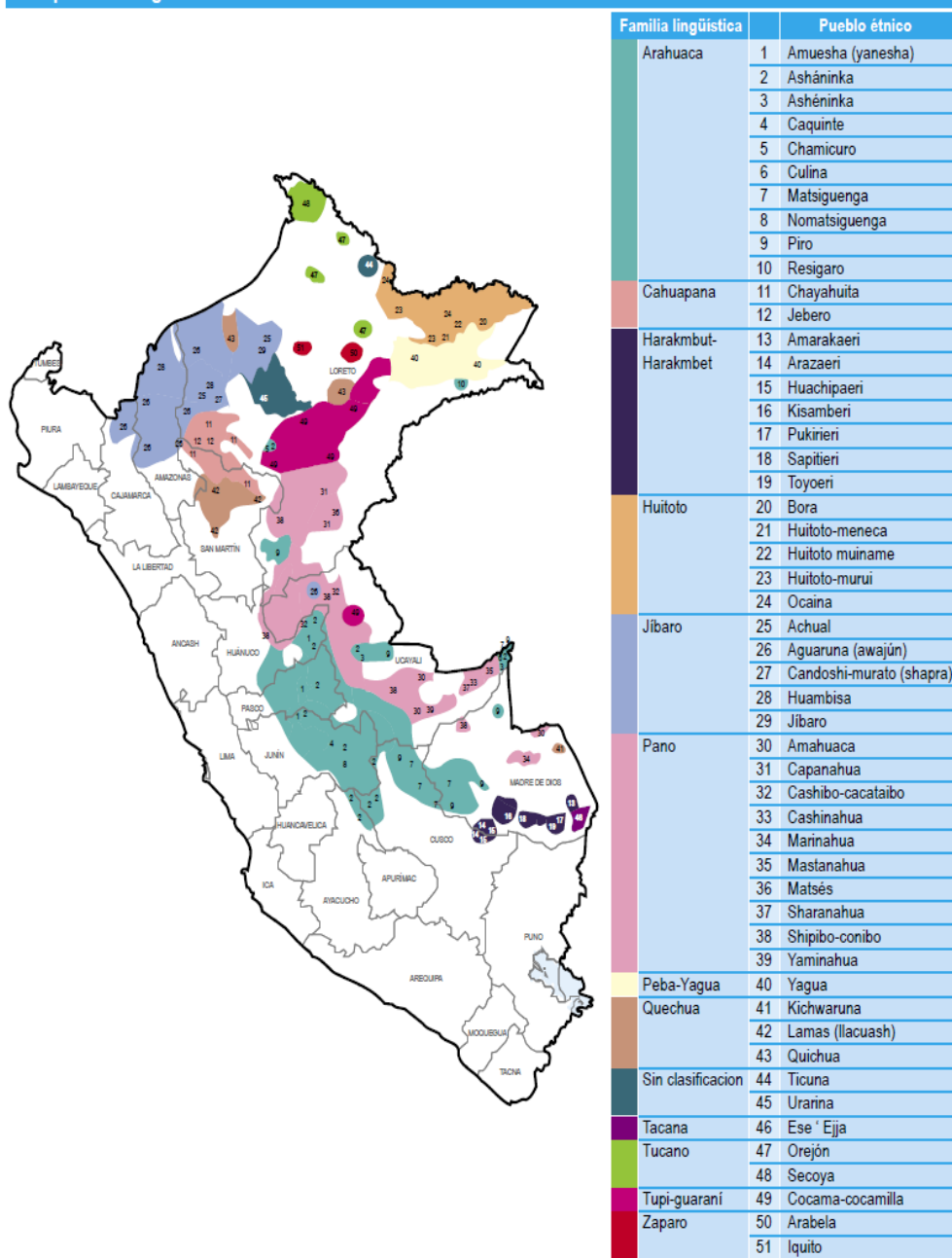
30. Datos más precisos de la población indígena amazónica se encuentran en el II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana 2007 elaborado por el INEI²⁹. En el marco de este censo, se empadronó a 332.975 pobladores de comunidades indígenas amazónicas a lo largo de 11 departamentos del noreste del país. Esta población pertenece a 51 etnias agrupadas en 13 familias lingüísticas³⁰. La población masculina indígena de la Amazonía, representa el 52,2% de la población censada y corresponde a 173.758 hombres y la población femenina, el 47,8%, que representa a 159.217 mujeres.

²⁹ Las bases de datos disponibles del Censo Nacional 2007 tienen una desagregación restringida de la población según lengua materna hablada, pues solo consideran al quechua, al aymara, al asháninka y a otra lengua originaria; y dentro de “otra lengua originaria” agrupan a 40 lenguas de la Amazonía peruana.

³⁰ Según el INEI, son 60 las etnias existentes en la Amazonía pero el II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana no empadronó a 9 de ellas: kujareño, isconahua, morunahua, parquenahua y pisabo (familia pano), omagua (familia tupi-guaraní), aguano (familia sin clasificación), muniche (familia tucano) y taushiro (familia zaparo), debido a que algunas etnias fueron absorbidas por otros pueblos y a que a otras etnias es muy difícil llegar por su situación de aislamiento.

Mapa 1

Grupos etno-lingüísticos amazónicos



Fuente: II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonia Peruana 2007. INEI (2009:13)

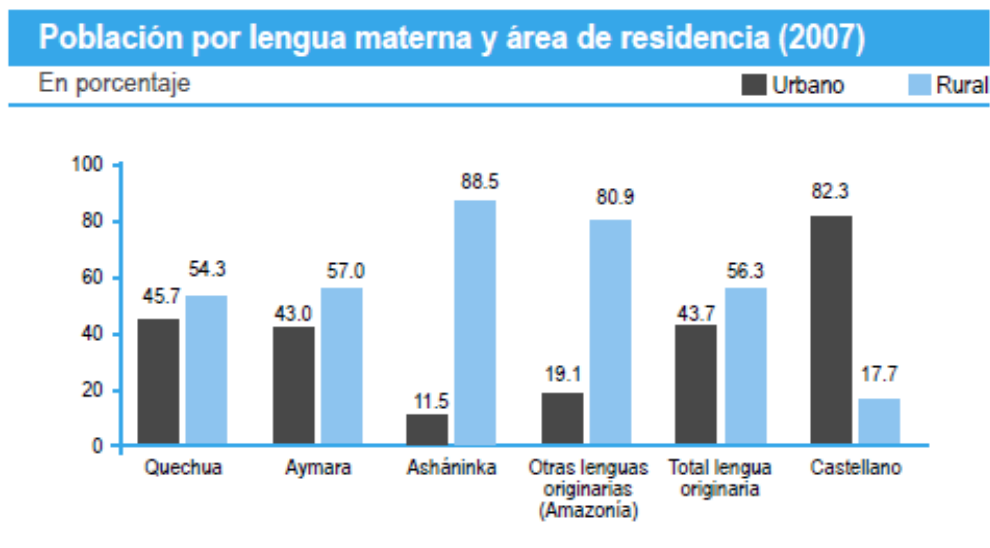
Fuente: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Aporteños (INDEPA)

1. Población con lengua materna distinta al castellano por área de residencia

31. Como se mencionó anteriormente, el 83% (3.360.331 personas) de la población denominada indígena tiene el quechua como lengua materna, seguida por aquella que tiene el aymara como lengua materna con el 11% (443.248 personas).

32. Estos dos grupos son los que, en mayor proporción, residen en áreas urbanas³¹: el 45.7% y el 43% que tienen el quechua y el aymara como lengua materna, respectivamente.

33. En cambio, de las 242.134 personas (6% de la población denominada indígena) que tienen el asháninka (67,724 personas) u otras lenguas originarias de la Amazonía (174,410 personas) como lengua materna, residen en zonas rurales el 88.5% y el 80.9%, respectivamente.



Nota: Para población mayor de 3 años.
Fuente: Censo Nacional 2007, INEI. Elaboración propia.

34. De este modo, es posible concluir que el 56,3% de la población con lengua materna originaria (distinta al castellano) reside en zonas rurales.

2. Población con lengua materna distinta al castellano por edad

35. Los peruanos que tienen menos de 18 años son 8.410.904 (32,6% de la población total). Por su parte, los niños y adolescentes de 3 a 17 años que tienen una lengua materna originaria son 1.046.639, representando el 26% del total de la población denominada indígena.

Población por lengua materna y grupos de edad (2007)

| | De 3 a 17 años | | De 18 a 44 años | | De 45 a más años | | Total | |
|--------------------------------------|------------------|-------------|-------------------|-------------|------------------|-------------|-------------------|------------|
| | Población | % | Población | % | Población | % | Población | % |
| Quechua | 846,338 | 25.2 | 1,370,962 | 40.8 | 1,143,031 | 34.0 | 3,360,331 | 100 |
| Aymara | 85,668 | 19.3 | 195,595 | 44.1 | 161,985 | 36.5 | 443,248 | 100 |
| Asháninka | 31,742 | 46.9 | 27,928 | 41.2 | 8,054 | 11.9 | 67,724 | 100 |
| Otras lenguas originarias (Amazonia) | 82,891 | 47.5 | 69,673 | 39.9 | 21,846 | 12.5 | 174,410 | 100 |
| Total lengua originaria | 1,046,639 | 25.9 | 1,664,158 | 41.1 | 1,334,916 | 33.0 | 4,045,713 | 100 |
| Castellano | 7,351,963 | 33.9 | 9,800,616 | 45.1 | 4,560,586 | 21.0 | 21,713,165 | 100 |
| Idioma extranjero | 2,430 | 11.3 | 9,182 | 42.8 | 9,822 | 45.8 | 21,434 | 100 |
| Es sordomudo/a | 9,872 | 32.9 | 13,653 | 45.5 | 6,494 | 21.6 | 30,019 | 100 |
| Total | 8,410,904 | 32.6 | 11,487,609 | 44.5 | 5,911,818 | 22.9 | 25,810,331 | 100 |

Nota: Para población mayor de 3 años.
Fuente: Censo Nacional 2007, INEI. Elaboración propia.

³¹ El Censo Nacional 2007 define como urbano a las capitales distritales de cualquier tamaño y a los centros poblados con más de 100 viviendas contiguas.

3. Pueblos indígenas

36. Respecto de la observación final formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Perú en 2009, al analizar sus informes periódicos 14° a 17°, referida a la necesidad de contar con información sobre las características y situación particular de los diferentes grupos étnicos, así como del uso de los idiomas originarios, corresponde informar que el MCULTURA se encuentra trabajando en la elaboración de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.

37. La información que comprenderá la Base de Datos Oficial, según el artículo 20° de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Ley N° 29,785³², es la siguiente:

- a) La denominación oficial y autodenominaciones con las que los pueblos indígenas u originarios se identifican;
- b) Referencias geográficas y de acceso;
- c) Información cultural y étnica relevante;
- d) Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas u originarios ocupan o utilizan de alguna manera;
- e) Sistema, normas de organización y estatuto aprobados;
- f) Instituciones y organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.

38. El sistema de identificación de los pueblos indígenas que busca implementar el Estado peruano utiliza los criterios establecidos por el Convenio N° 169 de la OIT, esto es, criterios objetivos tales como presencia originaria, conexión con el territorio e instituciones culturales propias y el criterio subjetivo de la autoidentificación³³.

4. Población afroperuana

39. Respecto de la población afroperuana, ésta se encuentra históricamente ubicada en la costa, con mayor concentración en las Regiones de Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque, Lima, Ica y en zonas de Arequipa y Tacna. Según datos de la Encuesta Nacional Continua (ENCO) 2006³⁴, existe población que se autoidentifica como afroperuana en zonas alto andinas en las regiones de Ancash, Ayacucho y Cajamarca. Además de las regiones de Amazonas y Loreto, en la selva peruana. Es necesario destacar que la población afroperuana se encuentra ubicada en zonas urbanas y rurales del país.

40. La por ahora ausencia de datos e indicadores en relación a la población afroperuana no permite tener una lectura clara y objetiva de las necesidades y urgencias de este sector

³² Congreso de la República. Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (*El Peruano*, 7 de septiembre de 2011). Para efectos de la citada Ley se considera al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

³³ Cabe señalar que las comunidades campesinas y nativas serán incluidas en la base de datos como organizaciones de los pueblos indígenas siempre y cuando se compruebe su pertenencia a un pueblo indígena utilizando los criterios objetivos y subjetivos propuestos. De otro lado, corresponde señalar que no se descarta la existencia de población que se reconoce como indígena fuera de las comunidades. En ese sentido, el Ministerio de Cultura se encuentra trabajando para incluir un indicador de auto-identificación en los próximos censos y encuestas.

³⁴ INEI, Encuesta Nacional Continua. Esta encuesta, diseñada y aplicada por el INEI, solo fue realizada en 2006.

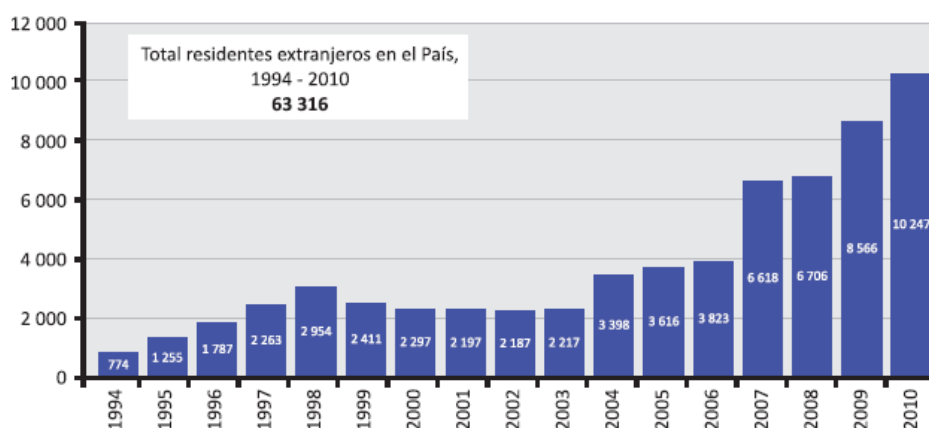
de la población. Si bien es cierto, los datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Hogares³⁵ y la ENCO han logrado brindar datos referenciales sobre la población afroperuana: ésta es insuficiente y requiere ser ampliada y mejorada.

41. De este modo, el MCULTURA y el INEI se encuentran en proceso de suscripción de un convenio marco de cooperación mutua. Se espera que este convenio sea el inicio de un trabajo conjunto para establecer los criterios objetivos y subjetivos, dentro de los cuales se encuentre el principio de autoidentificación para identificar a la población afroperuana a través de la aplicación de los censos y las encuestas.

5. Población inmigrante

42. Según los datos proporcionados por el INEI, a 2010, se tienen registrados a 63.316 extranjeros residiendo en el país.

Perú: Inmigración de extranjeros 1994-2010



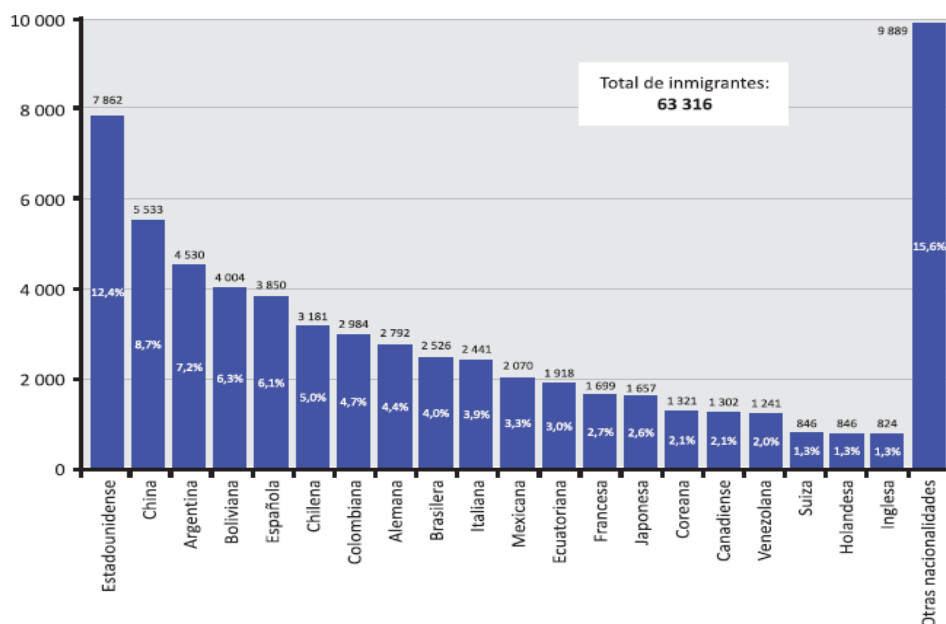
Fuente: INEI - Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990-2011. Elaboración propia.

43. Según el país de origen, la mayoría de los inmigrantes extranjeros que residen en el país proviene de los Estados Unidos (12,4% del total); China el 8,7%; la Argentina 7,2%; Bolivia 6,3%; España 6,1%; Chile 5,0%; Colombia 4,7%; Alemania 4,4%; el Brasil 4,0%; Italia 3,9%; México 3,3%, y el Ecuador 3,0%.

44. Son siete países que concentran el mayor número de inmigrantes en el Perú: más del 50% de ciudadanos extranjeros residentes en el país provienen de la Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, China, España y los Estados Unidos.

³⁵ INEI. Encuesta Nacional de Hogares, de aplicación periódica. Instrumento estadístico que incluye la variable étnica y una pregunta de autoadscripción en sus módulos de encuesta

Perú: Inmigración de extranjeros según nacionalidad 1994-2010



Fuente: INEI-Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 - 2011. Elaboración propia.

45. La población inmigrante extranjera residente en el país en su gran mayoría son del sexo masculino (60,2%). La población femenina representa el 39,8% del total de inmigrantes.

46. Con respecto a las edades, el grueso de los inmigrantes extranjeros, el 69,8%, tiene edades entre los 15 y 54 años.

Artículo 2 de la Convención

47. El Estado peruano, respetuoso del Estado de derecho y las normas del ordenamiento jurídico internacional, viene tomando una serie de medidas y acciones favorables para la eliminación de la discriminación racial, así como medidas que permitan igualdad de oportunidades y la participación plena, libre e informada en los procesos relativos que afecten su desarrollo.

A. Marco jurídico y marco institucional

48. La Constitución Política del Perú provee un conjunto de garantías que buscan la efectiva protección de los derechos humanos de toda persona, a través de procedimientos que pueden ser accionados por cualquier ciudadano. Con referencia al derecho a la igualdad y no discriminación, el artículo 200, numeral 2 de la Constitución prevé el proceso constitucional del amparo, el cual constituye una garantía contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace los derechos fundamentales de la persona³⁶.

³⁶ Constitución Política del Perú de 1993.

“Artículo 200 – Son garantías constitucionales: [...] 2. La acción de amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los

49. Desde el último informe presentado por el Estado peruano al Comité, se han creado medidas de diversa índole a fin de proteger los derechos y promover la igualdad de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. En ese sentido, a continuación se detalla algunas de las principales medidas adoptadas durante 2009-2012.

50. Al respecto, se promulgó la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (LIO), publicada el 16 de marzo de 2007. Esta Ley tiene por objeto evitar toda forma de discriminación, garantizando que los hombres y las mujeres puedan ejercer sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, en igualdad de condiciones tanto en la esfera pública como en la privada (art. 1).

51. Esta Ley consagra en su artículo 3, inciso c), el respeto por la diversidad de culturas, lenguas y etnias y la promoción de la inclusión social y la interculturalidad. La Ley en mención insta al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, a recoger estadística con datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, entre otros, impulsando el diseño y la implementación de políticas destinadas a mujeres como las rurales, andinas, amazónicas y afroperuanas, entre otras; lo que repercute en la lucha contra la discriminación racial. Desde la adopción de la Ley, el Poder Ejecutivo ha presentado ante el Congreso seis informes anuales sobre los avances en la materia, siendo el último de marzo de 2013.

52. Del mismo modo, el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) 2012-2017 tiene por objeto transversalizar el enfoque de género en las políticas del Estado peruano en los tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas.

53. El PLANIG contempla entre sus objetivos algunos que son de importante aplicación para poblaciones de mujeres afroperuanas, indígenas y/o migrantes, donde prevalece la discriminación racial. Entre los resultados proyectados se cuentan la emisión de mensajes no sexistas que mejoran el tratamiento informativo y la imagen de la diversidad de las mujeres en los medios de comunicación; la alfabetización de las mujeres de áreas rurales y la educación de las estudiantes quechuas, aymaras y amazónicas en su lengua materna, y protocolos de atención en salud con enfoque de género e interculturalidad y respeto a la orientación sexual implementados en los establecimientos de salud.

54. De otro lado, en relación a la recomendación contenida en el párrafo 15 de las observaciones finales del Comité, referida a la creación de una comisión investigadora que cuente con representación indígena sobre los sucesos ocurridos en Bagua los días 5 y 6 de junio de 2009, corresponde informar que el 22 de junio de 2009, los representantes de las organizaciones indígenas, de los gobiernos regionales, y de los Ministerios de Agricultura, Ambiente, Salud, y del entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, acordaron conformar mesas de trabajo para tratar los temas de interés para los pueblos indígenas³⁷. La mesa de trabajo N° 1 fue la encargada de elaborar el informe final sobre la investigación y análisis de los sucesos de Bagua. El informe se entregó en diciembre de 2009³⁸.

derechos reconocidos por la Constitución con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.”

³⁷ Ver Acta de Acuerdo del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos en http://www.minag.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/pueblos_amazonicos/acta_de_acuerdo22jun09.pdf.

³⁸ Ver informe final de la Comisión Especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua en http://www.minag.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/pueblos_amazonicos/informefinal_comision_especial-investigaryanalizar-sucesosbagua.pdf.

55. A continuación se mencionará el marco jurídico y las medidas administrativas adoptadas para la eliminación la discriminación racial, los cuales han sido clasificados de acuerdo a la población que benefician, así como a los ámbitos de intervención del Estado.

1. Respeto de las medidas adoptadas a favor de la población afroperuana

56. Por Resolución Ministerial 294-2001-PROMUDEH, de 26 de julio de 2001, se constituyó la Mesa de Trabajo “Mujer Afroperuana”, como un espacio de diálogo, articulación y concertación entre el Estado y la sociedad civil, donde se generen aportes de lineamientos de política y se propongan acciones en defensa de los derechos de la mujer afroperuana. En los años consecutivos a su formación, esta instancia tuvo escasa actividad, por lo cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) emitió la Resolución Ministerial N° 427-2010-MIMDES de 14 de junio de 2010, con el fin de reimpulsar su accionar y ratificar su compromiso con las mujeres afroperuanas y la no discriminación³⁹.

57. Con el objetivo de poner en práctica una política encaminada a eliminar la discriminación contra la población afroperuana, el MCULTURA propone dentro del proyecto de su nuevo reglamento de organizaciones y funciones, una Dirección General de Ciudadanía Intercultural dentro de la cual exista una Dirección de Políticas Afroperuanas que garantice e institucionalice la agenda de gobierno respecto de la población afroperuana⁴⁰.

58. Asimismo, corresponde informar que el MCULTURA, a través del Viceministerio de Interculturalidad, se encuentra trabajando en un documento de lineamientos de política pública sobre población afroperuana, así como también en una propuesta de plan de desarrollo para la población afroperuana, el cual una vez terminado, será consultado con los diferentes sectores del gobierno y la sociedad civil.

59. De igual manera, el MCULTURA y el gobierno regional de Ica han realizado una serie de actividades para visibilizar las demandas y necesidades de la población afroperuana⁴¹.

³⁹ Desde 2010, la Mesa de Trabajo Mujer Afroperuana, viene realizando acciones eminentemente propositivas y de sensibilización a la sociedad peruana sobre la situación de las mujeres afroperuanas; entre otras actividades. Las acciones más destacadas fueron:

- Elaboración de un “Diagnóstico sobre la problemática de género y la situación de las mujeres afrodescendientes en el Perú” (2011), que incluyó la propuesta de lineamientos de política pública referidos a la población afrodescendiente. Este documento ofrece una visión completa de la discriminación étnica y racial, que sufren las mujeres afroperuanas en su vida pública, privada y en los medios de comunicación; además de retratar su realidad demográfica, social, económica, cultural, educativa, de salud, su nivel de participación económica y política, y las características propias de este grupo en cuanto a violencia de género.

- El panel y exposición fotográfica “Afroperuanas: Historia y Futuro” realizado en diciembre de 2011, donde se hizo la presentación del citado diagnóstico, además de dar lugar a la presentación de ponencias de la Defensoría Adjunta de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, el MCULTURA, entre otras, evidenciando la problemática de las mujeres afroperuanas.

⁴⁰ Esta agenda comprende la visualización estadística de la población afroperuana y el diseño del plan de desarrollo para la población afroperuana, el cual pretende hacer efectivos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de esta población. Al respecto, el MCULTURA y el INEI suscribirán próximamente un convenio marco de cooperación mutua. Se espera que este convenio sea el inicio de un trabajo conjunto para establecer los criterios objetivos y subjetivos para identificar a la población afroperuana a través de la aplicación de los censos y encuestas especializadas.

⁴¹ El MCULTURA realizó las siguientes actividades:

Reunión Multisectorial. Durante junio de 2012 se realizó una reunión multisectorial con participación de la sociedad civil, con el fin de identificar y visibilizar las acciones implementadas y por ejecutar

2. Respeto de las medidas adoptadas a favor de los pueblos indígenas

60. A partir de 2010, el MCULTURA ha iniciado un diálogo con representantes de los pueblos indígenas sobre los contenidos de las políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos. Ello tiene la finalidad de generar una acción coordinada y sistemática de parte del Estado para identificar y realizar los cambios institucionales necesarios para la implementación de dichas políticas.

61. En este marco, durante 2012 se han realizado dos reuniones de trabajo sobre “Políticas públicas, Sistema e Institucionalidad en materia de pueblos indígenas”⁴². En dichas reuniones se ha iniciado el análisis de los desafíos y retos que existen para transversalizar en los diferentes sectores del Estado el mandato de promover y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

62. Como resultado de estas reuniones, mediante Resolución Ministerial N° 361-2012-MC de 3 de octubre de 2012 se creó el “Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas u Originarios”, conformado por representantes de organizaciones indígenas y un representante del Viceministerio de Interculturalidad. El mencionado grupo tiene como finalidad analizar y formular las propuestas sobre las características de la entidad responsable en materia de políticas públicas indígenas, así como el mecanismo de diálogo entre los pueblos indígenas u originarios y el Gobierno en lo referido al diseño, seguimiento y evaluación de las políticas indígenas.

63. De igual manera, se está elaborando una propuesta de ley para la creación de un sistema funcional denominado “Sistema Nacional de Políticas Interculturales”, como plataforma para la acción coordinada y sistemática de las entidades gubernamentales

por los diversos sectores del Estado peruano en relación al desarrollo, visibilidad e integración de la población afroperuana.

Presentación del documental “El Hatajo para el Niño”. Durante el mes de junio, el MCULTURA presentó el documental “El Hatajo para el Niño”, el cual expone las diversas expresiones culturales y de tradición de la danza del Hatajo de Negritos en la provincia de Chíncha de la Región Ica.

Asimismo, se declaró el Hatajo de Negritos y las Pallas de El Carmen Chíncha como patrimonio cultural de la nación, así como también se otorgaron cinco reconocimientos a personajes afroperuanos destacados por su aporte al patrimonio nacional.

Conversatorios. Durante junio y julio de 2012 se realizaron cinco conversatorios que abordaron los temas de: Situación de los niños, niñas y adolescentes afroperuanas, Juventud afroperuana contexto y desafíos, Mujeres afroperuanas, discriminación y violencia, Población afroperuana, políticas públicas y medidas afirmativas y Mujeres afroperuanas en la agenda del desarrollo del pueblo afroperuano.

Exposición Negro Luminoso. Durante julio y agosto de 2012 se expuso la muestra colectiva de fotografía organizada por Centro Cultural de España, el CEDET, el Centro de Acción Cultural Afroperuano (CEACA) y el Viceministerio de Interculturalidad. En ella se presentaron 32 retratos en blanco y negro que dan cuenta de los diferentes matices culturales afroperuanos. En la presentación de esta muestra el Viceministro de Interculturalidad precisó que la atención de la población afroperuana es prioritaria en la agenda del MCULTURA, ya que se busca impulsar una política bien estructurada y descentralizada en relación a la población afroperuana.

El gobierno regional de Ica realizó las siguientes actividades:

Seminario: Lineamientos de Políticas Regionales en Beneficio de las Comunidades Afroperuanas de Nuestra Ciudad. El 24 de octubre de 2009, el gobierno regional de Ica en conjunto con el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, realizaron el mencionado seminario.

III Seminario Regional: Lineamientos de política en beneficio de las comunidades afroperuanas de la región: El seminario se realizó el 20 de marzo de 2010.

Taller Incidencias en Políticas Públicas en los Afrodescendientes de la Región Sur del Perú: Nueva visión, desarrollo y democracia. El taller se realizó el 20 de noviembre de 2010.

⁴² En las reuniones mencionadas han participado diversas organizaciones indígenas así como representantes de la OIT, la Defensoría del Pueblo, el PNUD (Proyecto Conflictos), el UNICEF y la Secretaría Técnica de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

respecto de las políticas públicas enfocadas en pueblos indígenas, población afroperuana y de lucha contra la discriminación racial y étnica.

64. En atención a la recomendación señalada en el párrafo 14 de las observaciones finales del Comité, en septiembre de 2011 se aprobó la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT. La ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto de las medidas administrativas y legislativas que les afecten directamente.

65. Con el objetivo de implementarla, en abril de 2012 se reglamentó la referida ley, mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Ambos instrumentos establecen los criterios de identificación de los pueblos indígenas planteados por la OIT⁴³.

66. Como ha sido reconocido, la Ley N° 29785 ha sido producto de un largo proceso de trabajo concertado entre las organizaciones indígenas, la sociedad civil y el Estado; siendo ésta aprobada por unanimidad por el nuevo Congreso de la República. Vale precisar que la aprobación de esta Ley fue saludada por varios organismos internacionales⁴⁴, distintos sectores de la población y, especialmente, por las organizaciones indígenas a nivel nacional⁴⁵.

67. Es importante señalar que la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas en su artículo 15 garantiza el derecho a la vida, integridad y pleno desarrollo de los pueblos indígenas, considerando su respeto como elemento sustancial en la toma de las decisiones del Estado. En ese sentido, señala expresamente que: “El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo”.

68. La implementación de la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas ha supuesto el desarrollo de ciertas herramientas que faciliten el proceso de la consulta a los pueblos. Así se observa la creación de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, la elaboración de la Guía Metodológica para la consulta a los Pueblos Indígenas, la capacitación a funcionarios y funcionarias públicas, así como a líderes indígenas⁴⁶ la capacitación de intérpretes de lenguas indígenas para procesos de consulta previa, la creación del Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y la creación del Registro de Facilitadores. Estas herramientas serán desarrolladas en la

⁴³ De otro lado, corresponde informar que el Ministerio de Energía y Minas ha expedido la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM de 20 de julio de 2012 que determina los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta, la oportunidad en la que será realizada y la dirección a cargo de efectuarla.

⁴⁴ Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Presidenta del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas, Representante regional del ACNUDH, Representante Permanente de las Naciones Unidas, en el Perú, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

⁴⁵ Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana AIDESEP, Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Confederación Campesina del Perú (CCP), Confederación Nacional Agraria (CNA), Confederación Nacional de Comunidades del Perú afectadas por la minería (CONACAMI), y Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).

⁴⁶ El total de personas capacitadas a octubre de 2012 es de 303 personas, siendo 140 líderes de pueblos indígenas, 113 funcionarios de gobierno central y 50 funcionarios de gobierno regional. Cabe precisar que representantes de la OIT han participado en las capacitaciones realizadas.

presentación de los avances del Estado Peruano respecto de la implementación del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

69. De otro lado, a fin de generar capacidades y conocimientos sobre los alcances de los proyectos de inversión en las comunidades colindantes a las operaciones que lleva a cabo el sector energético y minero, corresponde informar que el Ministerio de Energía y Minas señala que ha implementado un sistema de pasantías favoreciendo en algunos casos a la población indígena.

3. Pueblos indígenas y originarios en situación de aislamiento y contacto inicial

70. Durante el período 2010-2012 el MCULTURA, mediante el Viceministerio de Interculturalidad, con el objeto de garantizar una adecuada protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, ha impulsado el funcionamiento de la Comisión Multisectorial. Esta comisión tiene como objeto la adecuación de las cinco Reservas Territoriales a Reservas Indígenas⁴⁷, las cuales están ubicadas en las regiones de Cusco, Madre de Dios y Ucayali.

71. De igual modo, busca elaborar el Estudio Previo de Reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial y el Estudio Adicional de Categorización en donde se delimita el área de la Reserva Indígena. Respecto del funcionamiento de la Comisión Multisectorial, corresponde informar que durante agosto de 2012, la referida comisión aprobó los informes de reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial presentados por el Viceministerio de Interculturalidad, gran avance para lograr la mencionada adecuación.

72. De otro lado, cabe destacar que mediante el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y en concordancia con la Recomendación del párrafo 14 de las observaciones finales del Comité en lo referente a materia ambiental, se eleva a vinculante el carácter de la opinión técnica previa del Viceministerio de Interculturalidad sobre los estudios de impacto ambiental cuando en la Reserva Indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación se declare de necesidad pública.

4. Medidas adoptadas para la protección y promoción de los conocimientos ancestrales

73. La creación de la Comisión Nacional contra la Biopiratería desde 2004⁴⁸ es una de las principales instancias de lucha contra el uso no autorizado y no compensado de los recursos genéticos peruanos y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas del Perú.

74. En octubre de 2012, se llevó a cabo la undécima Conferencia de las Partes en Hyderabad (India). En dicha reunión el Perú defendió la Posición Nacional sobre el artículo 8, apdo. j), del Convenio sobre la Diversidad Biológica referido a la protección de los conocimientos tradicionales vinculados a la biodiversidad⁴⁹. Cabe destacar que el

⁴⁷ De acuerdo a la Ley 28736, las Reservas Indígenas son tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Cabe precisar que el procedimiento de adecuación a las Reservas Indígenas y el procedimiento de creación de ellas, establecidos en la Ley 28736, responde a que esta ley crea por primera vez un procedimiento único para el reconocimiento y creación de Reservas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, a diferencia de la forma en que se crearon las Reservas Territoriales.

⁴⁸ La Comisión Nacional contra la Biopiratería fue creada por Ley N° 28216 de 7 de abril de 2004.

⁴⁹ “Artículo 8. Conservación *in situ*.

“Documento de Posición Nacional sobre el Artículo 8 J) del CDB” fue un documento construido con una metodología participativa en la que han convergido diferentes organismos especializados del Estado, y los pueblos indígenas y originarios a través de sus organizaciones de la sociedad civil⁵⁰.

75. Al mismo tiempo, el MCULTURA viene impulsando la implementación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en seguimiento a la Ley N° 27811 “Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los Recursos Biológicos”⁵¹. Este Fondo tiene como fin la búsqueda del desarrollo de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades, con recursos del tesoro nacional y otras fuentes donantes⁵².

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

[...]

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.”

⁵⁰ En el proceso de elaboración de ese documento participaron: Confederación Campesina del Perú (CCP), Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Confederación Nacional Agraria (CNA), Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI), Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Organización Nacional de Pueblos Indígenas del Perú (ONDEPIP), Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas e Indígenas del Perú (CONACCIP), Confederación Nacional de Comunidades Campesinas y Nativas del Perú (CONACANP), Asociación Nacional de Conservacionistas de Vicuñas y Guanacos del Perú (ANVG), Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), MCULTURA, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Producción, Comisión Nacional contra la Biopiratería, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), Dirección General de Educación Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación, Colegio Médico del Perú, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNAMP), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), Instituto de Innovación Agraria (INIA), Museo de Historia Natural, la Sociedad Peruana de Derechos Ambiental (SPDA) y el Centro de Culturas Indígenas del Perú-Chirapaq.

Corresponde informar que actualmente, el Grupo Técnico de Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB) del Ministerio del Ambiente viene trabajando en la elaboración del “Primer Informe Nacional del Perú sobre los Progresos Alcanzados en la Aplicación Nacional del Programa de Trabajo sobre el Artículo 8 J) y Disposiciones Conexas del Convenio de Diversidad Biológica”, informe en el que se plasman los principales avances en la implementación y cumplimiento del Perú respecto de las obligaciones derivadas de la firma y ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Con la finalidad de coordinar las actividades de implementación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante R.S N°227-93-RE se creó la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica (CONADIB). Posteriormente, mediante D.S N°007-2009-MINAM, se adecuó la CONADIB a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, estableciéndose como función general el llevar a cabo el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados en cuanto a la implementación de los compromisos derivados del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales.

⁵¹ El Fondo se creó mediante la Ley 27811 de 10 de agosto de 2002.

⁵² Corresponde informar que mediante Resolución Ministerial N° 185-2011-MC de 2 de junio de 2011, se designaron los miembros titulares y alternos del Comité administrador del Fondo.

5. Medidas adoptadas en el ámbito laboral

76. Una de las principales medidas adoptadas en el ámbito laboral frente a los actos de discriminación contra las trabajadoras del hogar en Perú ha sido la emisión del Decreto Supremo N° 004-2009-TR, de 30 de marzo de 2009. Esta norma tiene como aspectos principales la configuración expresa de actos considerados discriminatorios contra las trabajadoras del hogar, la creación del sistema de atención de denuncias a cargo del Ministerio de Justicia y el desarrollo de campañas informativas a cargo del MIMP y del MINTRA⁵³.

6. Medidas adoptadas en defensa de los consumidores

77. En el artículo 38 del Código de Protección y Defensa del Consumidor⁵⁴ se prohíbe la discriminación de los consumidores por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, precisando que tal exclusión no podrá efectuarse salvo que medien causas de seguridad del establecimiento, tranquilidad de los clientes u otro motivo similar⁵⁵.

78. En ese sentido, se precisa que el trato diferente entre consumidores deberá obedecer a causas objetivas y justificadas, siendo necesario que se verifique la proporcionalidad entre el fin perseguido y el trato diferente que se da. Asimismo, dicho Código establece en su artículo 39 que en los casos en los que existan indicios de presuntas prácticas de discriminación, corresponderá al consumidor afectado, en los casos de parte, o a la administración, en los casos de oficio, demostrar lo alegado⁵⁶.

79. Durante 2009-2012, el INDECOPI señala que se han presentado 26 denuncias de ciudadanos por haber sido objeto de discriminación, de las cuales 17 denuncias podrían ser

⁵³ Asimismo, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, a través de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha realizado diversas actividades para difundir entre los trabajadores y trabajadoras del hogar y la población en general la Ley N°27986 “Ley de los Trabajadores del Hogar” así como otras actividades relativas a la protección de sus derechos indicados en la información proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

⁵⁴ Ley N° 29571 de 2 de octubre de 2010.

⁵⁵ “Capítulo V – Protección de los intereses sociales y económicos

Artículo 38° – Prohibición de discriminación de consumidores

38.1 Los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren éstos dentro o expuestos a una relación de consumo.

38.2 Está prohibida la exclusión de personas sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otros motivos similares.

38.3 El trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables. La atención preferente en un establecimiento debe responder a situaciones de hecho distintas que justifiquen un trato diferente y existir una proporcionalidad entre el fin perseguido y el trato diferente que se otorga”, http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/12/jer/consumi_provee/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf.

⁵⁶ “Artículo 39° – Carga de la prueba

La carga de la prueba sobre la existencia de un trato desigual corresponde al consumidor afectado cuando el procedimiento se inicia por denuncia de este o a la administración cuando se inicia por iniciativa de ella. Para acreditar tal circunstancia, no es necesario que el afectado pertenezca a un grupo determinado. Corresponde al proveedor del producto o servicio acreditar la existencia de una causa objetiva y justificada. Si el proveedor demuestra la existencia de una causa objetiva y razonable, le corresponde a la otra parte probar que esta es en realidad un pretexto o una simulación para incurrir en prácticas discriminatorias. Para estos efectos, es válida la utilización de indicios y otros sucedáneos de los medios probatorios.”

por discriminación racial. De las 17 denuncias, 9 han sido declaradas infundadas, 2 fundadas y 6 en trámite⁵⁷ (anexo 1).

7. Medidas adoptadas en el ámbito educativo

80. Mediante Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED se incorpora el área curricular de Formación Ciudadana y Cívica, la cual se implementa a partir de 2009 en todos los centros de educación secundaria. En el área mencionada se aborda aprendizajes referidos a la discriminación por rasgos físicos, etnia, género y otros.

81. En 2009 se elaboraron, imprimieron y distribuyeron 15.500 ejemplares del documento “Sesiones de Tutoría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, el mismo que presenta una sesión para trabajar el tema de discriminación en el nivel primaria y otra para el nivel secundaria. A través de este documento, se brindaron herramientas para que los docentes trabajen en el aula la prevención de toda forma de discriminación.

82. Cabe informar que mediante Ley N° 29719 de 25 de junio de 2011, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, se establecen los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas⁵⁸. Dicha Ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 010-2012-ED⁵⁹.

83. Mediante Resolución Ministerial N° 008-2012-ED se crea el Registro Nacional de Instituciones de Educación Intercultural Bilingüe del Perú⁶⁰, esta norma, de 9 de enero de 2012, permite focalizar y atender con mayor pertinencia a las instituciones educativas que demandan una educación intercultural bilingüe. El registro será actualizado conforme a la información remitida por los gobiernos regionales del país. Por su lado, la Unidad de Estadística Educativa Escala cruzará dicha información con la ubicación geográfica de las instituciones educativas.

8. Medidas adoptadas en el ámbito penitenciario

84. Los establecimientos penitenciarios, a través de las Áreas de Tratamiento, Seguridad y Administración, son los encargados de cumplir con las disposiciones normativas contra todo tipo de discriminación y de respetar los derechos humanos de la población penitenciaria. Esta es una actividad que implica procesos de clasificación, ubicación, atención de salud, programas de intervención, asesoría legal, apoyo psicológico y social, y apoyo espiritual, entre otros⁶¹.

⁵⁷ Ver cuadro del INDECOPI.

⁵⁸ Artículo 1° de la Ley N° 29719 de 25 de junio de 2011.

⁵⁹ Asimismo, para enfrentar la violencia en los centros educativos, se ha creado la cartilla “Prevención e Intervención educativa frente al acoso entre estudiantes”, para que ella sea trabajada por los docentes, http://ditoe.minedu.gob.pe/Materiales%20DITOE/cartilla_bullying.pdf.

⁶⁰ Resolución Ministerial 008-2012-ED de 09 de enero de 2012. Tomado de http://www.minedu.gob.pe/files/3042_201204250921.pdf.

⁶¹ Al respecto, el “Manual de derechos humanos aplicado a la función penitenciaria” establece disposiciones para el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; pero, específicamente en el capítulo primero de la tercera parte, numeral 4), aborda de manera específica las disposiciones a cumplir con los grupos vulnerables. Dentro de este grupo, el Manual incluye a aquellos internos minoritarios que en virtud de alguna cualidad personal como edad, sexo, opción sexual, etnia, nacionalidad, capacidad física o psicológica, condiciones de salud u otro similar, sean proclives a recibir maltratos físicos o psicológicos o tratamiento discriminatorio por parte de las autoridades penitenciarias, de los demás internos o de cualquier persona relacionada con

9. Medidas generales para eliminar la discriminación racial

85. Considerando que la lucha contra la discriminación constituye una tarea que involucra a todas las entidades del Estado y a la sociedad civil, se han emitido hasta 2012, 58 ordenanzas regionales y locales contra la discriminación en Apurímac (3), Amazonas (1) Arequipa (17), Ayacucho (4), Cajamarca (2), Callao (1), Cusco (2), Huancavelica (1), Junín (6), Lambayeque (7), Lima (8), Madre de Dios (1), Piura (2), San Martín (1), Tacna(2) y Ucayali (1)⁶².

86. Este incremento de ordenanzas desarrolladas desde el último informe emitido por el Perú, supone la existencia de una mayor conciencia no sólo a nivel de gobierno nacional sino también regional y local acerca de la importancia del respeto de los derechos humanos, particularmente, del derecho a no ser discriminado⁶³.

87. Cabe informar que durante 2009-2012 la Defensoría del Pueblo ha recibido 182 quejas por presunta discriminación, 12 de las cuales estuvieron basadas en la raza o identidad étnica de los agraviados. Es de señalar que las mencionadas conductas hacen referencia a insultos y maltratos en las instituciones educativas, en el ámbito laboral, así como en algunas dependencias públicas o establecimientos privados por motivos como el color de la piel, el idioma, las costumbres, entre otros.

88. Frente a las quejas realizadas por discriminación, la Defensoría del Pueblo en el marco de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y de supervisión del cumplimiento de deberes de la administración estatal, formuló recomendaciones a las autoridades competentes para la adopción de medidas que les permitan garantizar el cese de los actos de discriminación, así como realizar las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las quejas y, de ser necesario, la imposición de las sanciones correspondientes⁶⁴.

89. En lo que respecta los eventos de difusión, sensibilización y capacitación por parte de la Defensoría del Pueblo, la estrategia para enfrentar la discriminación comprende además el desarrollo de actividades dirigidas tanto a los funcionarios y servidores públicos como a la población en general⁶⁵.

el establecimiento penitenciario. Ver Manual en http://www2.inpe.gob.pe/portal/archivos/upload/trabajos/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf.

⁶² Ver cuadro “Ordenanzas regionales y locales contra la discriminación” contenido en el Informe de Adjuntía N° 009-2012-DP/ADHPD. y ver Ordenanza Regional N°275 de 15 de noviembre de 2010. Asimismo, corresponde informar que el gobierno regional de Ica ha elaborado un proyecto de ordenanza en contra la discriminación.

⁶³ Asimismo, vale resaltar que el Gobierno Regional de Junín aprobó el Plan Regional de Derechos Humanos Junín 2009-2015, mediante Ordenanza Regional N° 096-2009-GRJ/CR.

⁶⁴ Informe de Adjuntía N° 008-2012-DP/ADHPD.

⁶⁵ Así, durante 2009 se realizaron cinco eventos de capacitación sobre “La problemática de la discriminación en el Perú y la actuación del Estado”, dirigido a funcionarios y servidores públicos regionales de Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lima y Ucayali. Eventos similares se realizaron en 2010 en Iquitos y Tarapoto. En este marco conviene señalar también que durante ese mismo año se informó y sensibilizó sobre la importancia del derecho a la no discriminación a un aproximado de 3.526 ciudadanos a través de la implementación de carpas informativas en Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Iquitos, Lima, Moquegua, Moyobamba, Rioja, Tacna, Tarapoto y Tumbes. En esta misma línea, en diciembre de 2011 se llevó a cabo una Feria Informativa por el Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual tuvo como eslogan: “Exprésate, dile NO a la discriminación racial” y cuya temática principal fue la difusión y promoción del derecho a la igualdad y no discriminación así como también resaltar la celebración del Año Internacional de los Afrodescendientes. Cerca de 1.500 personas fueron informadas sobre temas como derechos humanos, discriminación e inclusión. Igualmente, el Defensor del Pueblo en funciones ha dictado nueve charlas magistrales sobre la problemática de la discriminación en las Municipalidades

90. La Defensoría del Pueblo ha realizado eventos de presentación pública y difusión de sus informes. En 2009, la Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, emitió el mencionado Informe de Adjuntía N° 005-2009-DP/ADHPD “Actuación del Estado frente a la Discriminación. Casos Conocidos por la Defensoría del Pueblo”, con la finalidad de brindar recomendaciones a las entidades públicas sobre cómo afrontar casos referidos a la discriminación, así como también crear conciencia ciudadana sobre el rechazo que merecen las prácticas discriminatorias y la necesidad de llegar a consensos que permitan revertirlas con firmeza. Dicho informe presenta los casos de discriminación registrados por la Defensoría del Pueblo durante el período 2007-2008 y analiza la actuación de las entidades encargadas de investigar y sancionar estas conductas⁶⁶.

91. Asimismo, absolviendo la observación indicada en el párrafo 17 de las observaciones finales del Comité, el Estado peruano, a través de la Defensoría del Pueblo, en 2011 y 2012 ha difundido y presentado el Informe de Adjuntía N° 003-2011-DP/ADHPD “Los afrodescendientes en el Perú. Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos”⁶⁷. Este informe busca dar a conocer la situación de la población afroperuana en la sociedad, así como las principales dificultades que enfrenta en el ejercicio de sus derechos, específicamente en el acceso a la educación y la salud.

92. De otro lado, durante 2009 y 2010, el Programa de Pueblos Indígenas realizó presentaciones y actividades de difusión sobre las conclusiones y recomendaciones del Informe Defensorial N°134, “La salud de las comunidades nativas: un reto para el Estado”⁶⁸, ante diversas instituciones públicas, principalmente del sector Salud. En 2011 se priorizó la difusión del Informe Defensorial N° 152 “Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú”⁶⁹, con funcionarios públicos del sector educación, de nivel nacional y también regional, sociedad civil y organizaciones indígenas.

93. Asimismo, en el primer trimestre de 2012, en coordinación con el MCULTURA, se realizó una Mesa de Trabajo con los diversos sectores del Estado para conocer el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo. Ello permitió advertir la incorporación del enfoque étnico-racial en las políticas que vienen trabajando los distintos sectores. Un resultado concreto en el Ministerio de Educación (MINEDU) es la reciente creación de la Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (CONEIB), que incorpora a representantes de los pueblos afroperuanos, en la elaboración, diseño e implementación de políticas en educación.

de Miraflores, La Perla y San Juan de Lurigancho; la Academia de la Magistratura; el Fuero Militar Policial; el Instituto Nacional de Altos Estudios Policiales; la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional, y en las regiones de Huancavelica y Ucayali. Las mencionadas charlas estuvieron dirigidas a funcionarios municipales, jueces de paz, efectivos policiales y militares, así como autoridades regionales y locales, respectivamente. Ver Informe de Adjuntía N° 008-2012-DP/ADHPD.

⁶⁶ Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 005-2009-DP/ADHPD. Actuación del Estado frente a la discriminación. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo. Ver en <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/variados/2009/Informe-005-2009-DP-ADHPD-vf.pdf>.

⁶⁷ Informe de Adjuntía N° 008-2012-DP/ADHPD e Informe de Adjuntía N° 003-2011-DP/ADHPD. Los Afrodescendientes en el Perú: Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos. Ver en <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/variados/2011/Informe-003-2011-DP-ADHPD.pdf>.

⁶⁸ Informe Defensorial N°134, “La salud de las comunidades nativas: un reto para el Estado”. Ver en <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=5>.

⁶⁹ Informe Defensorial N° 152 “Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú”, <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-Defensorial-152.pdf>.

94. En el Ministerio de Salud se vienen impulsando diversos estudios temáticos sobre la salud en la población afroperuana. De igual forma, los distintos eventos de sensibilización y capacitación a funcionarios públicos de todos los niveles del Estado ha impulsado la dación de ordenanzas contra la discriminación, especialmente por parte de los gobiernos locales⁷⁰.

95. De igual manera, durante 2010 y 2011 el Ministerio de Salud, junto con la Dirección de Prevención de VIH-SIDA y el Instituto Nacional de Salud, ha iniciado acciones de incorporación de un enfoque intercultural que incluya al pueblo afroperuano.

96. En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial⁷¹, durante marzo de 2012, se realizó la campaña de sensibilización bajo el lema “Cambiamos desde adentro, por un Perú sin racismo”, en la cual se instó a la población y a los distintos sectores de gobierno y la sociedad civil a eliminar el racismo⁷².

10. Medidas adoptadas para la sensibilización de las autoridades sobre el respeto de los derechos humanos

97. Corresponde informar que el Ministerio del Interior a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ahora Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad, durante 2009-2012 ha brindado capacitaciones al personal de la Policía Nacional sobre técnicas y procedimientos policiales en el marco de los derechos humanos⁷³.

⁷⁰ Informe de Adjuntía N° 008-2012-DP/ADHPD.

⁷¹ El evento fue realizado por el Ministro de Cultura en coordinación con la Defensoría del Pueblo, el Museo Afroperuano, la Dirección de Responsabilidad Social de Pontificia Universidad Católica del Perú, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Parlamento Andino y la Municipalidad de Lima.

⁷² En el marco de la campaña de sensibilización se realizó una conferencia de prensa y una actividad artística denominada “Acción Callejera”, la proyección del documental “Choleando”, la presentación del documental “El Racismo”, la presentación del anteproyecto de Ley contra la Discriminación, el Conversatorio y la presentación del Matasello por el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, impresión de un millar de calcomanías y pines referidos a la No Discriminación.

⁷³ Así, se realizaron las siguientes capacitaciones especificadas por año:

2009: Se capacitó a 2.055 oficiales, suboficiales y alumnos de la Policía Nacional del Perú (PNP) en procedimientos y técnicas de intervención en el marco de los derechos humanos y el empleo de la fuerza de las jurisdicciones de Lima, Arequipa, Piura, Cusco, Huancayo, Satipo, Tarapoto, Tingo María Santa Lucía, Huánuco.

2010: Se capacitó a 2.386 oficiales, suboficiales y alumnos de la PNP y personal no policial del MININTER de las jurisdicciones de Lima, Tacna y Piura en temas de empleo de la fuerza, trata de personas, equidad de género y violencia contra la mujer.

2011: Se capacitó a 3.060 oficiales, suboficiales y alumnos de la PNP y personal no policial del MININTER, de las jurisdicciones de Chimote, Arequipa, Lima, Moquegua, Ayacucho, Piura y Tumbes, en procedimientos y técnicas de intervención en el marco de los derechos humanos, empleo de la fuerza, trata de personas, igualdad de oportunidades, liderazgo, uso del Sistema RETA PNP y trabajo infantil.

2012: En el primer trimestre se capacitó a 145 efectivos policiales de la ciudad de Lima en el empleo de la fuerza en el marco de los cursos de especialización y capacitación de la PNP. Asimismo, se actualizó a 30 instructores policiales en derechos humanos en los estándares del modelo progresivo y diferenciado del empleo de la fuerza, perfeccionamiento de actividades psicomotrices en relación a la utilización de técnicas del uso del control físico, técnicas de armas no letales incapacitantes y en técnicas de niveles del empleo de la fuerza de acuerdo al Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.

En el segundo trimestre, se capacitó a efectivos policiales en el empleo de la fuerza en procedimientos y técnicas en intervenciones policiales en el marco de los derechos humanos, en las ciudades de Pucallpa (300), Piura (200), Huancayo (100) y Cajamarca (350).

98. Por su lado, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a través del Manual de Derechos Humanos Aplicado a la Función Penitenciaria⁷⁴, establece disposiciones obligatorias para el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, abordando de manera específica las disposiciones a cumplir con los grupos vulnerables⁷⁵. Igualmente, establece la obligatoriedad de desarrollar el régimen penitenciario respetando los derechos humanos del interno, prohibiendo toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole⁷⁶. Cabe precisar que el INPE, se encuentra obligado a aplicar el Reglamento del Código de Ejecución Penal⁷⁷, documento que garantiza la integridad física y psicológica de internos integrantes de comunidades campesinas o nativas, así como la preservación de la identidad étnica y cultural⁷⁸.

11. Proyectos de ley⁷⁹

99. Finalmente, corresponde informar que actualmente existen cinco proyectos de ley que buscan erradicar la discriminación y promover el respeto de los derechos de las poblaciones vulnerables⁸⁰.

En el mismo período, se realizó el Curso Anual de Formación de Instructores en Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial habiendo egresado del mismo 25 efectivos de la PNP que deberán replicar los conocimientos adquiridos sobre el empleo de la fuerza a nivel nacional. Ver Informe N° 016-2012-IN-DGSD-DPDFG.

⁷⁴ El Manual de Derechos Humanos Aplicado a la Función Penitenciaria fue aprobado por la Resolución Presidencial N° 4112008-INPE/P emitida el 18 de julio del 2008. Ver en http://www2.inpe.gob.pe/portal/archivos/upload/trabajos/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf.

⁷⁵ Dentro de este grupo el Manual incluye a aquellos internos minoritarios que en virtud a alguna cualidad personal como edad, sexo, opción sexual, etnia, nacionalidad, capacidad física o psicológica, condiciones de salud u otro similar, sean proclives a recibir maltratos físicos o psicológicos o tratamiento discriminatorio por parte de las autoridades penitenciarias, de los demás internos o de cualquier persona relacionada con el establecimiento penitenciario.

⁷⁶ Resolución Presidencial N° 4112008-INPE/P.

Manual de Derechos Humanos Aplicado a la Función Penitenciaria

Capítulo III – El Personal Penitenciario en el Contexto de los Derechos Humanos

“[...] La ejecución de la pena deberá estar exenta de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno. El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos humanos del interno, y está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole”.

⁷⁷ El Código de Ejecución Penal fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, de 11 de septiembre de 2003.

⁷⁸ Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Artículo 47 – Si la persona privada de libertad es integrante de una comunidad campesina o nativa, la administración penitenciaria deberá incorporar dicha información en su Ficha de Identificación y adoptar las medidas necesarias a efectos de asignarle una Ubicación en el establecimiento penitenciario que garantice su integridad física y mental e impida alguna agresión a su derecho a preservar su identidad étnica y cultural. La ubicación asignada no debe significar su aislamiento respecto al resto de los internos.

⁷⁹ Informe N° 001-2012-2013/LCHM-GECT.

⁸⁰ Los proyectos de ley que buscan erradicar la discriminación y promover el respeto de los derechos de las poblaciones vulnerables son:

a) 515-2011/CR: “Ley que establece la participación de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y nativas en los beneficios económicos que reportan las actividades extractivas de recursos naturales”. Actualmente, se encuentra en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

b) 609-2011/CR: “Proyecto de Ley contra acciones criminales originadas por motivos de discriminación” presentado el 6 de diciembre de 2011. Actualmente, se encuentra en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Artículo 3 de la Convención

100. El ordenamiento jurídico interno establece el principio de igualdad y no-discriminación, por lo que toda forma de segregación racial o *apartheid* es contraria a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano. En este sentido, cabe destacar que el Perú ha condenado públicamente la práctica del *apartheid* en el pasado, habiendo ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen del *Apartheid*, la cual fue aprobada por el Decreto Ley N°22280 de 5 de septiembre de 1978.

101. De forma complementaria, se ha ratificado, mediante Resolución Legislativa N° 25029 de 23 de mayo de 1989, el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), cuyo artículo 85, párr. 4, apdo. c), establece la práctica de *apartheid* como una grave violación al derecho internacional humanitario; así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27517 del 13 de septiembre de 2001, cuyo artículo 7, párr. 1, apdo. j), determina que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad. Si bien la discriminación es un tipo penal actualmente regulado en el artículo 323 del Código Penal, actualmente hay un proyecto de implementación de tipificación de los delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que actualmente se debate en el Congreso y cuyas disposiciones tipifican el *apartheid* como un delito de lesa humanidad.

102. En esta línea, se debe informar que el Estado peruano condena cualquier tipo de segregación racial y *apartheid*, razón por la que en el Perú no existe una política que conlleve al ejercicio de algún tipo de discriminación racial desde el Estado. Sin embargo, se debe mencionar que a fin de resguardar que no exista discriminación alguna en el goce de derechos de las poblaciones que podrían ser objeto de discriminación racial en el Perú, el Estado peruano ha adoptado medidas específicas que se mencionan en los párrafos que tratan las medidas adoptadas para poner en práctica lo establecido en el artículo 5 de la Convención.

Artículo 4 de la Convención

103. Como se ha establecido anteriormente, el artículo 323 del Código Penal establece que la discriminación, así como su incitación, es un delito penado con una sanción no menor de dos años. Cabe destacar que la Ley de Partidos Políticos (Ley N° 28094 de 1 de noviembre de 2003) establece en su artículo 2, c), que uno de los fines de los partidos es contribuir a la vigencia de los derechos humanos. En el caso que existan partidos o

c) 756-2011/CR: “Ley contra la discriminación” presentado el 17 de enero de 2012, el cual ha sido remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Inclusión Social, en las cuales se encuentra actualmente.

d) 785-2011/CR: “Ley que reconoce y cautela los derechos territoriales de las comunidades nativas de la Amazonía” presentado el 31 de enero de 2012, que propone regular las acciones de delimitación, reconocimiento, titulación y cesión en uso, de las tierras ocupadas por las comunidades nativas, para garantizar una efectiva protección y cautela de sus derechos en los territorios sobre los que ejercen sus actividades económicas más importantes. Actualmente, se encuentra en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

e) 1183-2011-CR: Propone la aprobación de la Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República e incorpora un anexo que precisa el procedimiento de consulta previa en el procedimiento legislativo. Actualmente, se encuentra en la Comisión de Constitución y Reglamento.

movimientos que tengan una conducta antidemocrática, la cual incluye la vulneración sistemática de libertades y derechos fundamentales, su inscripción será cancelada.

104. Ahora bien, las medidas legislativas, judiciales y administrativas que buscan erradicar la incitación o promoción de la discriminación racial durante 2009-2012, son las siguientes.

105. Con relación a la observación indicada en el párrafo 19 de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, corresponde informar que la Ley de Represión de la Competencia Desleal Decreto Legislativo N° 1044⁸¹ prohíbe y sanciona los actos de competencia desleal, así como las infracciones a las normas que regulan la publicidad comercial. Su artículo 18 establece que la difusión de publicidad que tenga por efecto inducir la comisión de un acto ilegal o un acto de discriminación u ofensa por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquier otra índole será considerada como un acto contra el principio de adecuación social.

106. En ese sentido, el propósito de dicho articulado es el de establecer una restricción a los anunciantes y a los medios de comunicación para la difusión de publicidad que induzca a los destinatarios a cometer actos ilegales o actos discriminatorios⁸².

107. En virtud del Código de Protección al Consumidor⁸³ se establece la prohibición de actos de discriminación contra los consumidores por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, explicado en el párrafo 77 *supra*.

108. Corresponde mencionar que el INDECOPI ha sancionado la publicidad discriminatoria sólo una vez. En 2005, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal sancionó a la empresa Backus por la difusión de publicidad que consignaba la afirmación: “¿Nos quieren hacer los cholitos?”. Dicha sanción fue confirmada por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI en el 2006 y la multa impuesta fue de 30 UIT. De otro lado, actualmente no existen denuncias por publicidad discriminatoria en trámite⁸⁴.

109. De otro lado, el Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) ha adoptado medidas para evitar la difusión de propagandas con ideas racistas durante la programación de radio y televisión estatal⁸⁵.

110. Corresponde precisar que muchas de las medidas dirigidas a erradicar la incitación o promoción de la discriminación racial adoptadas durante los años 2009-2012 fueron señaladas en los párrafos que tratan las medidas adoptadas para poner en práctica lo establecido en el artículo 2 de la Convención.

⁸¹ Poder ejecutivo. Decreto Legislativo N° 1044, *El Peruano*, 26 de junio de 2008.

⁸² El Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) tiene entre sus funciones, la protección de los derechos de los consumidores y es la institución encargada de aplicar el Decreto Legislativo N° 1044 y en ese sentido, de sancionar a quienes infrinjan las normas que regulan la publicidad comercial.

⁸³ Congreso de la República. Ley N° 29571, *El Peruano*, 2 de septiembre de 2010.

⁸⁴ Ver la resolución de primera instancia (119-2005-CCD) en http://www.indecopi.gob.pe/Repositorio/APS/0/4/par/EXPEDIENTE_N_003_2005_CCD/119-2005.pdf y la resolución de segunda instancia (979-2006-TDC).

⁸⁵ El IRTP es la institución del Estado que produce, emite y difunde programas con contenidos de información periodística, educativa, cultural y de entretenimiento. Esta institución tiene como uno de sus principios, el realizar un control interno sobre la calidad de material antes de emitir publicidad comercial o promoción alguna, es decir verificar que dicho material no sea lesivo a la buena moral, a las buenas costumbres ni evidencie practica de racismo o discriminación.

111. Finalmente, en febrero de 2012 el MCULTURA elaboró la plataforma virtual denominada “Alerta contra el Racismo”⁸⁶, con el fin de que los ciudadanos puedan reportar casos de discriminación étnico-racial, posibilitando que las autoridades puedan hacer las investigaciones que se consideren necesarias. Esta plataforma se lanzó en febrero de 2013.

Artículo 5 de la Convención

A. Respeto de los derechos civiles y políticos

1. Derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia

112. De conformidad a lo señalado por el Estado peruano ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el marco del análisis de sus informes periódicos 14° a 17°, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (CVR) dejó establecido, en su informe final, que conjuntamente con las brechas socioeconómicas, el proceso de violencia puso de manifiesto la gravedad de las desigualdades de índole étnicocultural que en ese entonces prevalecían en el país. Así, la CVR determinó que el 75% de las víctimas fatales de la violencia política tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno.

113. A la luz de tales consideraciones, el Estado peruano, a lo largo de los últimos años, ha implementado una serie de medidas que permitan que las víctimas de la violencia accedan a la verdad, justicia y justa reparación.

114. De este modo, entre 2004 y 2013, el Poder Judicial (PJ) ha culminado 96 expedientes con sentencia ante la Sala Penal Nacional⁸⁷, órgano encargado de resolver en primera instancia los delitos de competencia del Subsistema Especializado. De estos procesos, 60 personas han sido condenadas mientras que 220 han sido absueltas.

115. A pesar que la sede de la Sala Penal Nacional se encuentra en la ciudad de Lima, esta ha realizado audiencias en otras partes del país, actuando como órgano itinerante. En 2011, se han realizado juicios orales, con la participación del Ministerio Público, en siete oportunidades, en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Puno y Huaura. Cabe destacar que estas han sido zonas especialmente afectadas por la violencia entre 1980 y 2000.

116. En materia de reparaciones, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN)⁸⁸ ha ido implementando el Plan Integral de Reparaciones⁸⁹ (PIR).

⁸⁶ Se puede acceder a este portal a través de la siguiente página Web: <http://alertacontraelracismo.pe/>.

⁸⁷ Poder judicial. Cuadro “Sentencias por Delito de Derechos Humanos ante la Sala Penal Nacional”, marzo de 2013.

⁸⁸ La Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional, fue creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, de febrero de 2004, con la misión de coordinar, monitorear y evaluar la implementación del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado mediante Ley N° 28592, a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el Perú en el período 1980-2000. Hasta diciembre de 2011 la CMAN perteneció a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). El 31 de diciembre de 2011, mediante Decreto Supremo N° 102-2011 PCM, fue adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al igual que el Consejo de Reparaciones encargado del Registro Único de Víctimas (RUV).

⁸⁹ Con la finalidad reparar a las víctimas, y contribuir a afirmar la paz entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional, el Estado aprobó la Ley N° 28592, que crea el Programa Integral de

117. En lo referido al Programa de Reparaciones Colectivas (PRC)⁹⁰, entre 2007 y 2012, el Estado asignó 218. 338.805 nuevos soles (aproximadamente 85 millones de dólares de los EE.UU.), lo que permitió financiar un total de 1.877 proyectos de infraestructura productiva o de mejoramiento de servicios básicos en 1.852 comunidades nativas, campesinas o centros poblados que registran el mayor índice de afectación⁹¹ como consecuencia del proceso de violencia⁹². Cabe señalar que del universo de comunidades beneficiadas, 1.305 están ubicadas en el área rural, espacio geográfico que concentra en mayor porcentaje a miembros de pueblos indígenas.

118. Con el fin de promover la participación de la mujer en la ejecución del PRC, en 2012 se incorporó en los Lineamientos Generales de dicho programa la exigencia de que los Comités de Gestión y Vigilancia Comunitaria⁹³, conformados en las comunidades una vez que ésta ha elegido el proyecto a ser financiado por el PRC, estén conformados por los menos, con una mujer.

119. La ejecución del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), a ser otorgada a las víctimas y sus familiares, se inició en julio de 2011. En dicho año, se otorgó el beneficio a 1.878 personas por un monto de 11.161.845 nuevos soles (aproximadamente 4.200.000 dólares)⁹⁴. En 2012 se entregaron reparaciones económicas a 15,774 beneficiarios, por un monto de 96.188.029 nuevos soles (aproximadamente 36 millones de dólares).

120. Respecto del Programa de Reparaciones en Salud, el Estado amplió⁹⁵ la cobertura del SIS a las víctimas del proceso de violencia, con prestaciones en salud física y mental. A diciembre de 2012, el MINSA atendió, a través del SIS, a 65.000 beneficiarios. En 2006, se diseñó un Programa en Salud Mental con profesionales capacitados en la atención individual y comunitaria de personas y poblaciones afectadas. A la fecha, han sido atendidas 57.739 personas de las 11 regiones más afectadas del país. En el primer semestre

Reparaciones, de 9 de julio de 2005. La misma, constituye la principal ley en materia de reparaciones. El PIR define los programas de reparación, el concepto legal de víctima y los beneficiarios de aquellos programas, y le encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel CMAN ser el ente coordinador.

⁹⁰ El Programa de Reparaciones Colectivas (PRC) tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia. Dicho programa consiste en financiar hasta con S/.100.000 (aproximadamente 38,4 millones de dólares) proyectos seleccionados por los centros poblados afectados por la violencia, siendo el encargado de su ejecución el gobierno local en cuya jurisdicción se encuentra localizado el centro poblado.

⁹¹ El nivel de afectación se determina en base a la concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal.

⁹² En el 2012, la CMAN aprobó financiar 228 proyectos en igual número de comunidades campesinas y/o nativas, por un monto de S/.22.800.000 (aproximadamente 8,7 millones de dólares).

⁹³ Son los órganos conformados en las comunidades y/o centros poblados en asamblea general. Se constituyen una vez que la comunidad y/o centro poblado ha elegido el proyecto que será financiado por el PRC y estará conformado por no menos de cinco miembros residentes en la comunidad. Debe incluir como mínimo a dos víctimas de la violencia, a una mujer y también a un miembro del Comité de Autodefensa en el caso que lo hubiera.

⁹⁴ Mediante Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, de 16 de junio de 2011, se dispuso la conclusión del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios, así como criterios de monto, reparto y priorización. Al respecto, cabe informar que el 15 de noviembre de 2011, la CMAN aprobó una propuesta de modificación del Decreto Supremo 051-2011-PCM para reabrir el Registro Único de Víctimas (RUV), elevar el monto de reparación de 10.000 nuevos soles a 10 UIT (equivalente a 36.500 nuevos soles) y eliminar la priorización por edades. La Secretaria Ejecutiva de la CMAN remitió este acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañado de un informe técnico.

⁹⁵ Ministerio de Salud. Decreto Supremo N° 006-2006-SA (*El Peruano*, 21 de marzo de 2006) y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2006-SA (*El Peruano*, 22 de julio de 2006).

de 2012 se aprobaron los “Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas”⁹⁶.

121. En cuanto al Programa de Reparaciones en Educación, en 2011 se modificó el Reglamento de la Ley N° 28592 para incorporar: a) modalidades de reserva de vacantes en institutos superiores y en universidades; b) establecer la exoneración de pagos por derechos de otorgamiento de grados y títulos; y c) otorgar becas a través de bonos económicos a favor de las víctimas de la violencia⁹⁷. En el segundo semestre de 2012, el MINEDU implementó, a través del Programa Nacional de Becas, la Beca REPARED que financia de forma integral estudios profesionales universitarios o técnicos. En la primera convocatoria se otorgaron 43 becas y para el primer semestre de 2013 se prevé conceder otras 200.

122. Durante 2012 se han realizado acciones para implementar el Programa de Reparaciones Simbólicas, lo cual incluye: a) el envío de cartas de condolencias firmadas por las más altas autoridades de la República a las víctimas; b) la organización de talleres públicos para explicar y analizar las violaciones a los derechos humanos durante el período de violencia; c) la realización de homenajes públicos a las víctimas; d) el acompañamiento en la entrega de restos a los familiares de las víctimas de desaparición forzada; y e) la puesta en marcha del proyecto piloto de Construcción de Memoria Comunitaria. En este sentido, la CMAN transfirió al Ministerio Público S/1.100.000 (aproximadamente 420.000 dólares), para la adquisición de reactivos e insumos para realizar pruebas de ADN a 1.500 restos óseos de personas desaparecidas.

123. Para el presente año, el Estado peruano ha asignado al PIR un presupuesto de 40.184.000 nuevos soles (aproximadamente 16 millones de dólares) para su implementación. Este monto permitirá reparar económicamente a 6.281 personas, así como la financiación de aproximadamente 100 proyectos de reparación colectiva.

124. El Consejo de Reparaciones (CR)⁹⁸ tiene a su cargo el Registro Único de Víctimas (RUV)⁹⁹ cuyo funcionamiento inició en 2007. A octubre de 2012, se han inscrito a 157.720 personas en el Libro Primero del RUV (víctimas individuales); 5.697 comunidades campesinas y/o nativas y 46 grupos organizados de desplazados no retornantes en el Libro Segundo del RUV (comunidades nativas, comunidades campesinas y grupos de desplazados). Del total de personas inscritas en el Libro Primero del RUV¹⁰⁰, se han

⁹⁶ Ministerio de Salud. Resolución Ministerial 299-2012-MINSA, de 17 de abril de 2012.

⁹⁷ Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones (*El Peruano*, 24 de mayo de 2011).

⁹⁸ El Consejo de Reparaciones está encargado de identificar y determinar a los beneficiarios individuales e implementar el Registro Único de Víctimas RUV (individuales y colectivas). La información de las víctimas inscritas en el RUV es transferida a la CMAN, ente que tiene a su cargo la coordinación de la ejecución de los programas de reparaciones.

⁹⁹ El Registro Único de Víctimas (RUV) es un instrumento creado por la Ley N° 28592 para la identificación de las víctimas del proceso de violencia sufrido por el Perú entre 1980 y 2000, y de los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones (PIR). La elaboración del RUV está a cargo del Consejo de Reparaciones y se compone de dos Libros: el Primero, referido a las víctimas individuales; y el Segundo, donde se inscriben a las comunidades nativas, comunidades campesinas y grupos de desplazados afectados por la violencia.

¹⁰⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, Ley de creación del Plan Integral de Reparaciones Económicas (*El Peruano*, 6 de julio de 2006). “Artículo 38°. Casos a ser considerados para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas. Teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42, el Consejo de Reparaciones determinará e identificará los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas entre los siguientes casos: a) los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas; b) las víctimas de desaparición forzada; c) las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total

identificado a 31.891 víctimas con derecho a la reparación económica (entre personas fallecidas, desaparecidas, víctimas con discapacidad y víctimas de violación sexual) así como a 74.439 familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas.

2. Derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal

125. En los últimos años, el Perú viene experimentando un importante crecimiento económico, el cual brinda una oportunidad importante para la consolidación de un desarrollo incluyente y democrático, basado en el incremento sostenido de las inversiones. No obstante, esta expansión y modernización económica, conforme lo advirtiese el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el marco del análisis de los informes periódicos 14° a 17° del Estado peruano, ha generado una serie de tensiones sociales entre comunidades locales, el sector privado y el Estado en ciertas áreas donde hay presencia de proyectos productivos, especialmente de industrias extractivas.

126. Estas tensiones pueden llegar a generar actos de violencia, por ejemplo, en los casos de explotación de los recursos del subsuelo de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas. Ante tal panorama, el Estado peruano ha implementado una serie de medidas para afrontar estas tensiones, sobre la base de una cultura que privilegia el diálogo.

127. De este modo, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) impulsó la creación de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS)¹⁰¹ en 2012, órgano técnico especializado responsable de articular y coordinar actividades que despliegan los diferentes sectores en materia de conflictos sociales. La ONDS cumple fundamentalmente un rol de facilitador en los procesos de negociación, siendo los distintos sectores del Poder Ejecutivo Nacional los que asumen los compromisos necesarios. La ONDS distingue tres modalidades principales de intervención¹⁰²: la primera es una labor de prevención¹⁰³, en

(reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS); d) las víctimas de violación sexual”.

¹⁰¹ Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo N° 106-2012-PCM (*El Peruano*, 25 de octubre de 2012). La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS), cumpliendo su compromiso de informar a la ciudadanía sobre la política de prevención y tratamiento de conflictos sociales, lanza el Informe “Willaqniki”. A febrero de 2013, se han publicado tres informes: el primer informe recopila la cuantificación, clasificación y tratamiento de los casos de conflictividad en el país, disponible en: http://www2.pcm.gob.pe/popup_PCM/willaqniki.pdf; el segundo número del Informe Willaqniki, dedicado al tema de “Demarcación territorial: retos para la integración y el desarrollo” se centra en uno de los temas que ha suscitado muchas tensiones sociales en el país desde el inicio de su historia republicana: la “demarcación territorial”, disponible en <http://www2.pcm.gob.pe/comunicados/willaqniki2.pdf>; el tercer número del Informe Willaqniki trata el tema de “Las Culturas y el conflicto en el Perú: Contextos Socioculturales”, disponible en <http://www.pcm.gob.pe/transparencia/willaqniki/willaqniki03.pdf>.

¹⁰² La ONDS trabaja activamente por promover el diálogo, guiada por enfoques relacionados con una cultura de paz. Sus objetivos fundamentales son: a) Contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el desarrollo del país, rescatando la relación entre el ciudadano y el Estado; b) Transformar los conflictos sociales en oportunidades de desarrollo a partir de su prevención y gestión con políticas institucionalizadas de diálogo y desarrollo sostenible.

¹⁰³ Se realiza de manera anticipada al desencadenamiento de un conflicto social o, en su defecto, al escalamiento o crisis del mismo. El Sistema de Alerta y Respuesta Temprana cumple un rol estratégico, pues permite identificar y advertir oportunamente el problema, desde que está a nivel de diferencia o controversia.

tanto las dos siguientes forman parte de la gestión del diálogo durante el conflicto, esto es, tratamiento¹⁰⁴ y seguimiento¹⁰⁵.

128. De agosto a diciembre de 2012, la ONDS ha participado y contribuido activamente a la solución de 24 conflictos en todo el país¹⁰⁶. Los principales casos solucionados en el período agosto-diciembre son principalmente de tipo energético (7), hidrocarburos y laborales (4 cada uno), así como minería, hídricos y demarcación territorial (2 cada uno). Los conflictos resueltos se ubican en 12 distintas regiones, habiéndose trabajado además en la solución de casos a escala nacional y multirregional, lo que evidencia que los esfuerzos desplegados por la oficina a nivel nacional han contribuido favorablemente a la solución de casos¹⁰⁷.

129. El Sistema de Alerta y Respuesta Temprana (SART) es un elemento central del Sistema Nacional de Prevención de Conflictos Sociales. Este, a su vez, es una meta del Gobierno, anunciada por el Presidente de la República en su discurso de 28 de julio de 2012¹⁰⁸. El sistema de prevención es una necesidad del Estado para enfrentar un nuevo escenario social, en el marco del crecimiento económico y de las políticas de desarrollo, encontrándose en construcción para ser paulatinamente institucionalizado¹⁰⁹.

130. En enero de 2013 se inició la implementación del SART, al desarrollarse un conjunto de talleres de capacitación a gobernadores regionales y provinciales, quienes tendrán un rol decisivo en el funcionamiento de esta herramienta¹¹⁰.

131. Así, la ONDS organizó talleres para todos los gobernadores regionales del país y los gobernadores provinciales de ocho regiones, con el objetivo de integrarlos al sistema y promover y capacitarlos en el uso de herramientas enfocadas en la prevención y reacción frente a los conflictos sociales. En este marco, se logró capacitar a más de 100 autoridades políticas, siendo la meta esperada que todos los funcionarios del Estado aprendan a gestionar conflictos en su etapa temprana y a usar siempre el diálogo para la solución de controversias¹¹¹.

¹⁰⁴ Se produce cuando el conflicto social se manifiesta abiertamente, pudiendo incluso llegar a hacer crisis. Cuando esto ocurre, la Oficina busca lograr el desescalamiento del mismo, tratando de canalizarlo hacia una solución a través del diálogo y la negociación.

¹⁰⁵ Consiste en monitorear y seguir los mecanismos que se establecieron para la solución del conflicto (mesas de diálogo, grupos de trabajo, entre otros). La finalidad es poder detectar a tiempo posibles problemas que eventualmente conduzcan a un resurgimiento del conflicto.

¹⁰⁶ Se considera que un conflicto está resuelto cuando las partes han negociado y firmado un acuerdo y se está cumpliendo regularmente con la aplicación u observancia de los puntos consensuados.

¹⁰⁷ Presidencia del Consejo de Ministros. Segundo Informe Diferencias, Controversias y Conflictos Sociales-Willaqnikí2. Lima, enero de 2013, pág. 24, 25. Los conflictos multirregionales (4), así como los solucionados en Ancash y Cusco (3 cada uno), Junín, Loreto, Pasco y nacionales (2 cada uno) son los de mayor importancia relativa.

¹⁰⁸ Presidencia del Consejo de Ministros. Tercer Informe Diferencias, Controversias y Conflictos Sociales-Willaqnikí2. Lima, febrero de 2013, pág. 31. El Presidente de la República Ollanta Humala señaló “vamos a establecer el sistema nacional de prevención y gestión de conflictos, para lo cual la actual Unidad de Conflictos de la PCM se transformará en el más breve plazo en una Dirección General con representación en todo el territorio nacional a través de convenios con los Gobiernos Regionales”.

¹⁰⁹ Presidencia del Consejo de Ministros. Tercer Informe Diferencias, Controversias y Conflictos Sociales-Willaqnikí2. Lima, febrero de 2013, pág. 31.

¹¹⁰ *Ibíd.*, págs. 31 y 32.

¹¹¹ *Ibíd.* Los talleres fortalecieron aspectos conceptuales así como la necesidad de identificar y registrar casos en su etapa temprana. La capacitación final fue realizada en Lima con los gobernadores regionales, como evento de clausura a los ya efectuados en Arequipa, Ayacucho, Cusco, Loreto, Moquegua, Piura y Puno, que fortalecieron capacidades de más de 100 autoridades políticas. Las

132. Por otro lado, cabe señalar que la intervención de las Fuerzas Armadas la determina el Decreto Legislativo N° 1095 cuya finalidad es establecer las reglas de empleo y uso de la fuerza. Bajo las disposiciones de dicha norma se determinan dos ámbitos de aplicación: por un lado a situaciones que se enmarcan bajo los estándares del derecho internacional humanitario (art. 5, inc. 1) y de otro lado aquellas que se enmarcan en situaciones en las cuáles no se aplica el derecho internacional humanitario como son los casos de las tensiones y disturbios internos, siendo el derecho internacional de los derechos humanos el ámbito jurídico aplicable (arts. 16 y 22).

133. De acuerdo a lo establecido en los artículos 139 y 173 de la Constitución, la jurisprudencia del TC y de la Corte Suprema de Justicia, se garantiza a las víctimas de eventuales violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de las Fuerzas Armadas que dichos casos serán investigados, juzgados y sancionados por la jurisdicción ordinaria.

134. Sobre este punto cabe destacar que los Juzgados Penales Nacionales¹¹² y la Sala Penal Nacional¹¹³, son los órganos competentes para conocer los delitos de lesa humanidad previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos, así como de los delitos conexos a los mismos¹¹⁴.

135. Al tratarse de delitos penales, la recepción de las denuncias así como la persecución del delito, se encuentran a cargo de las Fiscalías Penales Supraprovinciales, con su respectivo órgano superior jerárquico, la Fiscalía Superior Penal Nacional¹¹⁵.

136. Finalmente, debe tomarse en cuenta que se encuentra en trámite el proceso de inconstitucionalidad N° 22-2011-PI/TC¹¹⁶, presentado por organismos de la sociedad civil contra la Ley que otorgó facultades legislativas al Ejecutivo¹¹⁷, así como contra algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1094, y del Decreto Legislativo N° 1095.

actividades fueron organizadas con el apoyo de una alianza estratégica inter-institucional conformada por la Organización de Estados Americanos, la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) del Ministerio del Interior y el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

¹¹² Resolución Administrativa N° 150-2012-CE-PJ de 25 de julio de 2012 que modifica la denominación de los Juzgados Penales Supraprovinciales por Juzgados Penales Nacionales.

¹¹³ Anteriormente denominada “Sala Nacional”, adquiere el título de Sala Penal Nacional, igualmente, los “Juzgados Penales Especializados en Terrorismo” pasan a denominarse Juzgados Penales Supra provinciales. Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, 30.09.2004).

¹¹⁴ Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, 30.09.2004).

¹¹⁵ Anteriormente denominados Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de terrorismo y Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Terrorismo. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1645-2004-MP-FN, Diario Oficial *El Peruano*, 25.11.2004. También véase Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1336-2005-MP-FN publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, 7.06.2005 y R. N° 1602-2005-MP-FN publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, 13.08.2005.

¹¹⁶ Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo Único de la Ley 29548; contra los Arts. 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 131, 132, 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1094, que aprueba el nuevo Código Penal Militar Policial; y contra los Arts. 3f, 5.1., 7, 8.1, 9, 13.2 y 27 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece nuevas reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional.

¹¹⁷ Congreso de la República. Ley N° 29548 Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el Uso de la Fuerza y Normas Procesales Penitenciarias relacionadas a Militares y Policías procesados o condenados, *El Peruano*, 3.07.2010.

137. El Estado peruano, siendo parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como del Protocolo de 1967, brinda protección internacional a los extranjeros que lo soliciten, en circunstancias en las que su vida, libertad o integridad personal estén en peligro en su país de origen, atendiendo al principio de no devolución¹¹⁸.

138. El principio de no devolución ha sido recogido de manera específica en el artículo 5 de la Ley N° 27891, Ley del refugiado, y en el artículo 3, inciso 3 de la Ley N° 27840, Ley de Asilo, ésta última referida a la figura de asilo político¹¹⁹. Cabe añadir que en caso de denegarse el asilo diplomático, la persona no podrá ser devuelta a menos que se tengan garantías expresas del Estado territorial de que su integridad no estará en riesgo¹²⁰.

139. Por otra parte, la extradición está sujeta a las disposiciones previstas en la Constitución y la legislación interna. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por el artículo 37 de la Constitución, la extradición se concede por el Poder Ejecutivo previo informe positivo de la Corte Suprema de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados, según el principio de reciprocidad.

140. El artículo 516 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP)¹²¹ condiciona la concesión de la extradición a la existencia de garantías de una recta impartición de justicia en el Estado requirente. Esta norma establece que la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores están facultados para informar si el Estado requirente no tiene cuestionamientos sobre su administración de justicia. De igual modo, el artículo 517 del NCP, establece que la extradición no tendrá lugar si el proceso al que se le va a someter al extraditado no cumple con las exigencias internacionales del debido proceso.

141. Aunado a lo anterior, el NCP establece que si el delito por el que se solicita la extradición fuese castigado con la pena de muerte en el Estado requirente y éste no diere seguridades de que no será aplicable tal pena, entonces no se dispondrá la extradición

¹¹⁸ Sobre los compromisos del Estado en esta materia cabe mencionar: el artículo 3, párrafo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del artículo 22, incisos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (aprobada mediante Decreto Ley N.º 22231 del 11 de julio de 1978), del párrafo 4 del artículo 13 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 25286 del 12 de diciembre de 1990), del inciso 1 del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 15014 del 16 de abril de 1964.), así como a través del desarrollo normativo de las obligaciones contenidas en ellas. Estas normas en muchos casos han permitido el establecimiento de mecanismos que permiten cumplir con dichas obligaciones.

¹¹⁹ El artículo 5 de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado, consagra y desarrolla este principio, señalando que toda persona que invoque la condición de refugiado, puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser rechazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o libertad estén amenazadas por las razones manifestadas en el artículo 3 de la precitada ley. El reglamento de la ley en el artículo 3, literal b, consigna además que la persona que solicita refugio puede permanecer en el país hasta que se concluya el proceso de calificación con una decisión definitiva. Del mismo modo, la Ley N° 27840, Ley de Asilo, tiene como finalidad regular la protección que el Estado otorga en su territorio al extranjero considerado perseguido por motivos o delitos políticos y cuya libertad o vida se encuentre en peligro, por lo que establece que ninguna persona solicitante de asilo será sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o libertad se encuentren en riesgo.

¹²⁰ Para la evaluación del asilo diplomático se conforma un grupo de evaluación (art. 13), elevándose la propuesta del mismo al Viceministro de Relaciones Exteriores, quien toma la decisión. Rige el mismo procedimiento para el asilo territorial (art. 22). Sin embargo, ante la denegatoria o pérdida de asilo, no procede la devolución del solicitante por parte de las autoridades nacionales, al país en el que su vida, libertad o integridad se encuentren amenazadas.

¹²¹ Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 de julio de 2004. El libro VII referido a Cooperación Internacional se encuentra vigente desde febrero de 2006.

(art. 517). Vale destacar que en los últimos años se han tenido varios casos en los que estas normas han sido exitosamente aplicadas, evitando la devolución de personas que presentaban algún riesgo a su libertad e integridad en caso de ser extraditadas.

142. Cabe destacar que el procedimiento de expulsión se inicia con un atestado policial emitido por la División de Extranjería del Departamento de Seguridad del Estado de la PNP. Una vez recibido este atestado, se toma la manifestación policial al extranjero infractor, en la que puede indicar si existe alguna razón fundada para considerar que estaría en peligro si es expulsado. Por lo demás, cabe considerar que la expulsión del extranjero, se realiza a los países fronterizos, donde no se tiene noticia de la práctica de la tortura¹²².

143. La eventual expulsión de un extranjero refugiado en el Perú, requiere la evaluación de la Comisión Especial para los Refugiados o de las altas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores para el caso de asilados políticos. Ello implica considerar la situación del país al que la persona llegaría y de las consecuencias de dicha medida para la seguridad e integridad del afectado. Adicionalmente, cuando hay razones fundadas para considerar que el extranjero con orden de expulsión tiene peligro de ser sometido a tortura, existe el proceso constitucional de Habeas corpus. El contenido y alcances de este proceso se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados sobre derechos humanos en los que el Perú es parte.

3. Derecho a elegir y ser elegido

144. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que la ley establece los porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales¹²³. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales. Bajo tal premisa, la Ley de Elecciones Municipales (Ley N° 26864) y la Ley de Elecciones Regionales (Ley N° 27683) establecen que las listas de candidatos al Concejo Municipal y al Consejo Regional, respectivamente, deben estar integradas por un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia o región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

145. Las medidas antes mencionadas han permitido mejorar la participación de los pueblos originarios y comunidades nativas en las elecciones. Así, en las elecciones regionales de 2006 hubo 312 candidatos procedentes de comunidades indígenas inscritos, siendo elegidos 12 candidatos.

146. En las elecciones locales, a nivel provincial, el Jurado Nacional de Elecciones señala que fueron 450 candidatos procedentes de comunidades indígenas inscritos y, de estos 14 electos. Las estadísticas revelan un ligero aumento de participación. Así, en las elecciones regionales de 2010 hubo 507 candidatos procedentes de comunidades indígenas inscritos, siendo electos 14 candidatos. Asimismo, para las elecciones a nivel municipal provincial

¹²² Respecto a la expulsión, hay que indicar que se efectúa por resolución ministerial del Ministerio del Interior (MININTER), previo dictamen de la Comisión de Extranjería a mérito del atestado policial formulado por la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Extranjería. Por su parte, el artículo 67 de la misma ley establece la posibilidad de que el extranjero a quien se le hubiese aplicado la expulsión pueda solicitar la reconsideración o apelación de la medida adoptada en su contra.

¹²³ Constitución Política del Perú. Artículo 191: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. [...] La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

hubo 468 candidatos procedentes de comunidades indígenas inscritos y, de éstos, 34 electos.

147. Por otro lado, a fin de garantizar la participación de todas y todos los ciudadanos de forma libre e informada y fortalecer el ejercicio y prácticas democráticas de la población, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha realizado un conjunto de actividades orientadas a la educación electoral en tiempo no electoral. Así, de enero a agosto de 2012 se han desarrollado 89 charlas de educación electoral, 21 de ellas en zonas de la selva (Iquitos, Ucayali, Amazonas y San Martín) y 46 en zonas andinas (Apurímac, Ancash, Ayacucho, Junín, Puno, Cajamarca y Huánuco)¹²⁴.

148. Actualmente la ONPE viene ejecutando, con el auspicio del Fondo Ítalo-Peruano, acciones específicas con poblaciones andinas y amazónicas a través del Proyecto “Estudio de validación de estrategias e instrumentos de intervención para promover el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en distritos pobres del país”, con lo cual se busca fomentar el ejercicio de derechos políticos de las mujeres, con un enfoque de género e interculturalidad, en zonas rurales de distritos pobres¹²⁵.

4. Derecho a la participación ciudadana

149. Durante el período 2009-2012 los diferentes sectores del gobierno han impulsado mecanismos que permiten la participación de los pobladores indígenas en el proceso de emisión de normas y en la adopción de otras medidas. De este modo, entre 2009 y 2011, el Ministerio de Agricultura y el Congreso de la República promovieron un proceso de participación de los pobladores indígenas en la elaboración y aprobación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), la misma que fue promulgada el 22 de julio de 2011¹²⁶.

150. De igual modo, el Ministerio de Agricultura aprobó, en 2012, la Guía Metodológica para el Proceso Participativo y Descentralizado de Fortalecimiento del Sector Forestal¹²⁷. A través de esta Guía Metodológica se define el objetivo, los resultados, el desarrollo metodológico y los plazos de este proceso nacional, para organizar apropiadamente la participación ciudadana, la generación de aportes, el diálogo propositivo y la producción de consensos entre el Estado y la sociedad, así como asegurar el respeto a la consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con el marco jurídico nacional e internacional, con lo que se espera lograr la máxima conjunción de intereses y el compromiso de todos los actores involucrados para avanzar hacia una gestión forestal y de fauna silvestre eficiente, inclusiva, descentralizada y competitiva en el país.

151. De otro lado, el Ministerio de Energía y Minas, en el Subsector Minería, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero y, mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, aprobó

¹²⁴ Oficina Nacional de Procesos Electorales. Memorando N° 1648-2012-OGPP/ONPE. Oficio N° 1616-2012-SG/ONPE, de 17 de agosto de 2012.

¹²⁵ Idem.

¹²⁶ De igual modo, a través de mesas participativas nacionales, el Ministerio de Agricultura buscará la participación de los pueblos indígenas y poblaciones afroperuanas con la finalidad de enriquecer la Política Nacional Forestal (PNF) e implementar el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y la Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (CONAFOR). De otro lado, el Ministerio de Agricultura contempla la participación de la población a través del portal institucional de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

¹²⁷ Ministerio de Agricultura. Guía metodológica Proceso participativo y descentralizado para el fortalecimiento del sector forestal: Política nacional forestal y de fauna silvestre, Sistema nacional de gestión forestal y de fauna silvestre y Reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre, Ley N° 29763. Lima, mayo de 2012.

los Lineamientos de Participación Ciudadana en el Subsector Minero. Asimismo, para el Subsector Hidrocarburos mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos; y, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos. De igual manera para el Subsector Electricidad, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

152. En dichos instrumentos se señala que el objeto de la norma es regular la participación responsable de las poblaciones involucradas en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al desarrollo sostenible de las actividades mineras y energéticas.

153. Finalmente, cabe destacar la reciente instalación de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente en el marco de la Comunidad Andina¹²⁸, el cual es un órgano de coordinación entre el Estado, representantes de la sociedad civil y las Defensorías del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, el Ecuador y el Perú. La primera mesa de trabajo sesionó en noviembre de 2012 y se prevén reuniones periódicas con el fin de recomendar la adopción de políticas para la promoción y participación de la población afrodescendiente, tanto en el ámbito comunitario andino como el nacional. En este mismo sentido, la Comunidad Andina creó en 2007 el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas¹²⁹.

5. Derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas

154. En 2011 se promulgó la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (Ley N° 29785)¹³⁰. Corresponde precisar que mediante Resolución Suprema N° 337-2011-PCM¹³¹, publicada el 16 de noviembre de 2011, se creó una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de emitir un informe a través del cual se propusiera el proyecto de reglamento de la citada Ley¹³². En este marco, los

¹²⁸ Esta Mesa de Trabajo fue adoptada mediante la Decisión N° 758 de 22 de agosto de 2011 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina. Más información disponible en <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=86&tipo=TE&title=afrodescendientes>.

¹²⁹ Ver: Decisión N° 674 de 26 de septiembre de 2007, adoptada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina. Más información disponible en <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=78&tipo=TE&title=pueblos-indigenas>.

¹³⁰ Congreso de la Republica. Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT (*El Peruano*, 7 de septiembre de 2011). Para efectos de la citada Ley se considera al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

¹³¹ Presidencia del Consejo de Ministros. Resolución Suprema N° 337-2011-PCM (*El Peruano*, 16 de noviembre de 2010). La Comisión Multisectorial estuvo integrada por diferentes sectores del Estado, representantes de las organizaciones indígenas de alcance nacional y en calidad de observadores, representantes de las Naciones Unidas, la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

¹³² Esta Comisión estuvo integrada por los Viceministros de Justicia del Ministerio de Justicia; de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas; de Minas del Ministerio de Energía y Minas; de Energía del Ministerio de Energía y Minas; de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; de Agricultura del Ministerio de Agricultura; de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; de Salud del Ministerio de Salud; de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; de Orden Interno del Ministerio de Interior; de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores; y de Interculturalidad del Ministerio

representantes del gobierno y de las organizaciones indígenas participaron del proceso de la elaboración de la propuesta de reglamento. Luego de un amplio proceso de consulta¹³³ con representantes de organizaciones indígenas, en mayo de 2012 se aprobó el Reglamento de la LDGP¹³⁴.

155. Resulta oportuno señalar que el artículo 3° de la Ley N°29785 establece que la finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos¹³⁵.

156. En el proceso de implementación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ha capacitado a 283 funcionarios públicos, así como también a 361 líderes indígenas. Asimismo, se han desarrollado capacitaciones a 82 intérpretes de lenguas indígenas para participar en el desarrollo de la consulta previa; en este contexto, los intérpretes tendrán la tarea de traducir

de Cultura. Asimismo, las organizaciones indígenas estuvieron representadas por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería (CONACAMI), Confederación Campesina del Perú (CCP), Confederación Nacional Agraria (CNA) y la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas (ONAMIAP). Asimismo, en la segunda reunión de la Comisión Multisectorial de 9 de enero de 2012, se incluyó la participación de los Viceministerios de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Viceministerios de Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Viceministerio de Mypes e Industria del Ministerio de la Producción. Del mismo modo, la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FEMUCARINAP) y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA) fueron incorporadas en la tercera reunión de la Comisión Multisectorial realizada el 17 de febrero de 2012. Al respecto, cabe señalar que el Ejecutivo se encontraba de acuerdo con la solicitud de incorporación de FEMUCARINAP y UNCA, presentada a la Comisión Multisectorial; sin embargo, las organizaciones indígenas que la conformaban consideraron que no era necesaria su incorporación en virtud de que las mismas se encontraban representadas por ellas. Más adelante, se planteó una reconsideración de la decisión inicial, la cual fue comunicada a UNCA y FEMUCARINAP. Según consta en acta de la Comisión Multisectorial de 17 de febrero del 2012.

¹³³ Ministerio de Cultura. Oficio N° 270-2012-DGIDP/VMI/MC, de 17 de julio de 2012. P. 02 y 03. En el marco de la elaboración de la versión preliminar del reglamento se realizaron 6 eventos Macro Regionales. El promedio de participantes en la Macro Regional de Chiclayo fue de 272, en la Macro Regional con sede en Pucallpa participaron en promedio 280 personas, mientras que la realizada en Iquitos se obtuvo un promedio de 274 participantes. En el caso de las Macro Regionales de Cuzco, Bagua, Huancayo y Lima, el promedio de participantes fue 439, 200, 319 y 520 respectivamente. Finalmente, después de 8 reuniones de diálogo de la Comisión Multisectorial se aprobó el Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

¹³⁴ Ministerio de Cultura. Decreto Supremo N° 001-2012-MC (*El Peruano*, 3 de abril de 2012). “Artículo 4°: [...] el contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas”.

¹³⁵ Asimismo, el artículo 1.3 del Reglamento de la Ley 29785 establece expresamente que “el derecho a la consulta se realiza con el fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos como tales por el Estado Peruano en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las leyes.”

a su lengua originaria los alcances del derecho a la consulta de las comunidades nativas y de participar en los procesos de consulta que se realicen¹³⁶.

157. Cabe señalar que el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y Reglamento de Consulta antes citados, con fecha 20 de julio de 2012, emitió la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM, a través de la cual se aprueban los procedimientos administrativos necesarios para realizar el proceso de consulta previa en el Subsector Energía¹³⁷. Con respecto al Subsector Minería, a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra evaluando la pertinencia de realizar procesos de consulta previa respecto de determinados procedimientos administrativos¹³⁸.

6. Derecho a la identidad

158. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) faculta a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social a proponer y ejecutar los lineamientos y políticas institucionales para reducir la indocumentación de la población menos favorecida, entre ellos los pueblos indígenas y las poblaciones afroperuanas¹³⁹.

159. El Programa Presupuestal “Acceso de la Población a la Identidad”, a cargo del RENIEC, tiene como objetivo incrementar la cobertura de los servicios de identificación y hechos vitales a través de la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) y el Acta de Nacimiento para los mayores y menores de edad a nivel nacional. En este marco, en

¹³⁶ Artículo 16 de la Ley N° 29875: “Para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo”.

¹³⁷ Para el caso de las actividades de hidrocarburos, la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM señala que los procedimientos administrativos sujetos a consulta previa son: concesión de transporte de hidrocarburos por ducto, concesión de distribución de gas natural, modificación de la concesión (sólo si se trata de ampliación), autorización de instalación y operación de ducto para uso propio y principal, modificación o transferencia de autorizaciones de instalación y operación de ducto para uso propio y principal (sólo si se trata de ampliación de terreno para la operación del ducto), Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos, informe técnico favorable para la instalación de plantas de refinación y procesamiento de hidrocarburos y estaciones de servicio. Para el caso de las actividades eléctricas, los procedimientos administrativos sujetos a consulta previa son: otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución, otorgamiento de Concesión Rural, modificación de concesión definitiva de generación y transmisión (sólo si implica ocupación de nuevas áreas), otorgamiento de autorización de generación termoeléctrica, otorgamiento de autorización para exploración de recursos geotérmicos, y otorgamiento de Concesión para explotación de recursos geotérmicos.

¹³⁸ Respecto al Subsector Minero, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra evaluando la pertinencia de realizar procesos de consulta previa respecto de procedimientos tales como: otorgamiento de concesión de beneficio, autorización para inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas, autorización para inicio de las actividades de explotación (que incluye el plan de minado y botaderos) en concesiones mineras. Al respecto, una vez concluida dicha evaluación, se emitirá la resolución correspondiente que apruebe el listado de procedimientos administrativos sujetos a consulta previa.

¹³⁹ Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 183 de la Constitución y en la Ley Orgánica del RENIEC – Ley N° 26497, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC 29SET2010, faculta a través de los artículos 111° y 112° a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social a proponer y ejecutar los lineamientos y políticas institucionales tendentes a la reducción sostenible de la indocumentación de los grupos poblacionales menos favorecidos, entre ellos los pueblos indígenas y las poblaciones afroperuanas.

2009 se asignó al programa un presupuesto ascendiente a S/.28.000.000 (aproximadamente 10,7 millones de dólares). A 2012, se asignó un presupuesto ascendiente a S/.229.800.000 (aproximadamente 88 millones dólares).

160. Los resultados logrados en el acceso al derecho a la identidad han sido satisfactorios. A junio de 2012, el 91,6% de los menores de 0 a 17 años cuenta con DNI¹⁴⁰, cifra que se ha visto incrementada desde 2008, año en que apenas un 27,5% de menores de edad se encontraba identificado. Respecto a la identificación de adultos, el 99,2% del total de 18 años o más cuenta con DNI (29.883.988). De este total, 15.007.252 son hombres (99,4% de la población masculina) y 14.876.736 son mujeres (99% de la población femenina)¹⁴¹.

161. Cabe mencionar que el MINSA, en coordinación con el RENIEC, iniciaron en marzo de 2012 la implementación del Sistema de Información para el Registro en Línea del Certificado de Nacido Vivo (CNV)¹⁴² a nivel nacional, a través del cual se capacita al profesional de salud a fin de que certifique inmediatamente y en línea la información de la madre y del recién nacido en el establecimiento de salud para la emisión del CNV¹⁴³. A enero de 2013, se han registrado 76.013 nacimientos en 85 establecimientos de salud públicos y privados en 18 regiones del país. Para 2013, se proyecta la implementación en otros 138 establecimientos para cubrir el total de regiones del país.

162. En términos porcentuales, las tasas más elevadas de indocumentados corresponden a zonas rurales de la selva. Por tal motivo, se vienen realizando una serie de intervenciones para revertir dicha situación, entre las cuales cabe mencionar la gratuidad de los trámites, así como desplazamientos por río y la incorporación de pobladores nativos en las labores de registro civil e identificación. En mérito a una alianza estratégica entre el UNICEF y el RENIEC, desde junio de 2011, se vienen realizando intervenciones en 69 comunidades nativas amazónicas ubicadas en la región Loreto¹⁴⁴.

163. A través de sus Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC), el RENIEC realiza el registro de nacimientos ocurridos en las zonas rurales¹⁴⁵. Así, a 2012 existen 2.576 OREC ubicadas en las municipalidades de centros poblados, comunidades nativas y centros poblados. Entre 2005 y 2012 éstas han registrado un total de 153.266 nacimientos en zonas rurales.

164. Finalmente, cabe destacar que el RENIEC viene desarrollando el Plan Nacional contra la Indocumentación 2011-2015, el cual tiene como fin último reducir de manera sostenible los índices de población indocumentada con énfasis en los grupos prioritarios, entre los que se encuentra los pueblos indígenas y afroperuanos.

¹⁴⁰ Reporte Estadístico Diario del RENIEC al 16 de mayo de 2012.

¹⁴¹ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Oficio N° 0001048-2012/SGEN/RENIEC, de 25 de junio de 2012. P. 2.

¹⁴² Sistema establecido en la Directiva Administrativa que establece procedimiento para el registro de del Certificado de Nacido Vivo en todos los establecimientos de salud, aprobada con Resolución Ministerial N° 148-2012/MINSA del 05/03/2012.

¹⁴³ Según el artículo 25° del Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la inscripción de los nacimientos en las Oficinas de Registro Civil, el padre y la madre que inscriben de manera individual o conjunta a sus hijos recién nacidos deben tener el Certificado de Nacimiento expedido por médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.

¹⁴⁴ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Oficio N° 0001048-2012/SGEN/RENIEC, de 25 de junio de 2012. P. 26.

¹⁴⁵ Estas oficinas funcionan en las Municipalidades de Centro Poblado, Comunidades Nativas y Oficinas Auxiliares de Registro del Estado Civil (OAREC) de Centros Poblados. Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27792. Art. 129.

7. Derecho a la propiedad

165. Según lo establecido por el Ministerio de Agricultura, en concordancia a la información proporcionada por los gobiernos regionales de Pasco, Amazonas, San Martín, Ucayali y Loreto; en dichas regiones, existen 555 comunidades nativas que han presentado alguna solicitud referida a su reconocimiento, titulación, ampliación y suscripción de contratos de cesión en uso (ver anexo 2).

166. En 2010, mediante Decreto Supremo N° 107-2010-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos. El MINAG, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la mencionada Comisión.

167. Esta Comisión tiene por finalidad elaborar propuestas de implementación de los acuerdos del Grupo Nacional en materia de titulación de tierras, cesión en uso en tierras aptas para la producción forestal y de protección y la clasificación de suelos por su capacidad de uso mayor. A la fecha, se han realizado siete sesiones de trabajo, de las cuales se han obtenido una serie de resultados y documentos principales¹⁴⁶.

B. Respeto de los derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a la vivienda

168. En el Perú, cada año, se forman 143.000 nuevos hogares, incrementando la demanda por vivienda. Los hogares crecen a una tasa de 2,5%, mientras que la tasa de crecimiento poblacional es de 1,6% y en la pirámide poblacional es mayor el número de personas en edad reproductiva¹⁴⁷.

169. En esa línea, entre 2002 y 2010 las cifras de número de viviendas se han incrementado tal como sigue: a nivel nacional en 2002 había 5.991.000 viviendas, en 2007 habían 6.655.000, mientras que en 2010 había 7.178.000 viviendas¹⁴⁸.

170. La población nacional está distribuida de manera desigual en el territorio peruano, presentando una alta concentración en un reducido número de ciudades y por el contrario, alta dispersión en el ámbito rural, con 94.926 centros poblados rurales, de los cuales, el

¹⁴⁶ Entre los principales resultados se pueden mencionar: a) Aprobación del reglamento de sesiones y funcionamiento y el Plan de trabajo, b) Elaboración de una relación de comunidades pendientes de reconocimiento, titulación o ampliación proporcionada por diversas instituciones y organizaciones: COFOPRI remitió información hasta 2008, SUNARP hasta octubre de 2011, AIDSESEP hasta 2011 y los gobiernos regionales de Cajamarca, Cusco, Puno, Pasco y Apurímac hasta 2011, c) COFOPRI presentó los modelos de contrato para la cesión en uso, los cuales vienen siendo revisados y analizados por los miembros de la Comisión, para su adecuación y aprobación, d) Se acordó que en base a los criterios utilizados para registrar a las Comunidades Nativas colgados en la página web de SUNARP, se harán sugerencias de adecuación a los mismos para que las comunidades nativas puedan cumplirlos, e) Se ha preparado un nuevo formato de estudio socioeconómico para el proceso de titulación, que será compartido con las regiones para su opinión, aprobación e implementación, f) Se han conformado grupos de trabajo para desarrollar propuestas técnicas y legales de adecuación de las normas vigentes para el proceso de titulación de comunidades campesinas y nativas.

¹⁴⁷ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Oficio N° 2512-2012-VIVIENDA-SG de 6 de septiembre de 2012.

¹⁴⁸ INEI-ENAH0.

85% tiene hasta 150 habitantes, los que en conjunto albergan una población de aproximadamente 2,5 millones de habitantes en 1 millón de viviendas¹⁴⁹.

171. La alta dispersión poblacional ha constituido un reto a efectos de que el Estado garantice el derecho a una vivienda adecuada, así como los servicios de infraestructura y equipamiento. Con el objetivo de atender a la población en mayor condición de mayor vulnerabilidad, en especial del ámbito rural, se creó en enero de 2012 el Programa Hábitat Rural¹⁵⁰. El mencionado programa busca mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, así como de acercamiento de los servicios de infraestructura y de equipamiento a la población, contribuyendo así a su inclusión social y afirmando la presencia del Estado en el ámbito rural¹⁵¹.

172. El programa se orienta a la atención de la población asentada en centros poblados rurales, preferentemente aquella ubicada en el rango de los 150 habitantes (sobre los 3.000 m sobre el nivel del mar) y contempla la creación del Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural, denominado también “Tambo”¹⁵², donde convergen actores del Estado para brindar servicios de infraestructura, equipamiento y capacitación, de manera directa a dicha comunidad y a las de su entorno, a fin de mejorar su calidad de vida¹⁵³.

173. De acuerdo al Censo Nacional 2007: XI de Población y VI de Vivienda, el déficit habitacional en el país ascendía¹⁵⁴ a 1.860.692, el déficit cuantitativo es de 389.745 y el déficit cualitativo es de 1.470.947.

174. El mayor porcentaje de déficit habitacional a nivel nacional proviene del déficit cualitativo representa el 79,1% del total calculado y se debe en mayor medida a las viviendas en condiciones de hacinamiento (39,5%). En el ámbito rural, el déficit habitacional cualitativo es de 97,8% que equivale a 639.036 viviendas, de las cuales el 57% (341.014) se ubican en los 800 distritos más pobres del país¹⁵⁵.

175. El Estado peruano, a fin de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, ha venido implementado diversos programas, entre los cuales figura el Programa Nacional de

¹⁴⁹ Información extraída de los considerandos del Decreto Supremo N° 001-2012-vivienda, de 7 de enero de 2012.

¹⁵⁰ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA (*El Peruano*, 7 de enero de 2012).

¹⁵¹ Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2012-vivienda, de 7 de enero de 2012.

¹⁵² Los Tambos buscan convertirse en el futuro no sólo en un centro desde donde el sector vivienda interactúa, sino en un polo que genere desarrollo en la zona. Para ello, se busca atraer al ámbito rural la mejora de los servicios de otros sectores públicos como salud, educación, transportes, entre otros. Por esta razón, se busca ofrecer a los sectores no sólo un espacio donde puedan pernoctar sus profesionales, sino sobre todo un espacio interconectado, moderno, cómodo que permita a los diferentes actores brindar sus servicios a la población del ámbito de influencia del Tambo.

¹⁵³ Disponible en http://www.vivienda.gob.pe/popup/Documentos_presentaciones/02_17012012_TAMBOS.pdf.

¹⁵⁴ INEI. Mapa del Déficit Habitacional a Nivel Distrital, 2007, pág. 14. Disponible en <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0868/libro.pdf>. El déficit cualitativo considera las deficiencias en la calidad de la vivienda ya sea materialidad (paredes y pisos), espacio habitable (hacinamiento) y servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad). Se considera como vivienda hacinada si este cociente es mayor a 3, es decir, el grado de hacinamiento es un índice que clasifica a las viviendas como viviendas con hacinamiento cuando el número de personas por habitación es mayor a 3, en caso contrario, las clasifica como viviendas sin hacinamiento.

¹⁵⁵ INEI. Mapa del Déficit Habitacional a Nivel Distrital, 2007, pág. 14. Disponible en <http://www.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0868/libro.pdf>.

Saneamiento Rural¹⁵⁶. Este programa está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles. El ámbito de intervención lo constituyen los centros poblados rurales del país, priorizando la atención de aquellos comprendidos en los distritos rurales de la Estrategia CRECER¹⁵⁷.

176. Cabe mencionar, del mismo modo, el Programa Generación del Suelo Urbano¹⁵⁸, el cual tiene el propósito de atender la demanda del suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento urbano.

177. De igual modo, es de destacar la creación del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, que tiene como propósito el contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano marginales, así como dotarles o complementarles de manera integral los servicios de infraestructura y de equipamiento, y estimular procesos de organización.

2. Derecho a la salud

178. Desde 2004 el MINSA implementa la Estrategia Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas (ESNSPI)¹⁵⁹, cuya finalidad es atender a la población más vulnerable del país y está a cargo del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)¹⁶⁰. La ESNSPI tiene como propósito, según su plan general del período 2010-2012, la implementación de los servicios de salud con pertinencia intercultural, reduciendo las brechas sanitarias y mejorando la atención a los pacientes.

179. A la fecha, la ESNSPI se implementa en la Amazonia en las regiones de Amazonas, Cajamarca, Junín, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali. En la zona andina se implementa en las regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Huancavelica, La Libertad, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna y Lima Provincias. Al respecto, corresponde informar que el 50% de las regiones intervenidas han establecido alianzas estratégicas entre el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales a favor de la salud indígena u originaria¹⁶¹.

¹⁵⁶ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA (*El Peruano*, 7 de enero de 2012).

¹⁵⁷ CRECER es una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local; las entidades privadas, la cooperación internacional y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, así como disminuir la desnutrición crónica infantil, especialmente en las niñas y niños menores de 5 años.

¹⁵⁸ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, *El Peruano*, 7 de enero de 2012.

¹⁵⁹ La creación de la Estrategia Sanitaria Nacional Salud de los Pueblos Indígenas se dio mediante Resolución Ministerial 771-2004/MINSA.

¹⁶⁰ El Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) es el órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Salud órgano dependiente del Ministerio de Salud que tiene como objetivo proponer políticas y normas en salud intercultural, así como promover el desarrollo de la investigación, docencia, programas y servicios, transferencia tecnológica y la integración de la medicina tradicional, medicina alternativa y medicina complementaria con la medicina académica, para contribuir a mejorar el nivel de salud de la población. Tomado de <http://www.ins.gob.pe/portal/jerarquia/7/15/acerca-del-censi/jer.15>, visto el 16 de octubre de 2012.

¹⁶¹ Un ejemplo es la red de Satipo, la cual a través de la alianza estratégica con la municipalidad distrital ha logrado la emisión de ordenanzas que permiten contratar personal de salud que hablan el idioma local. Al mismo tiempo, la dirección regional de salud de Junín ha impreso y difundido el manual de agente comunitario implementado con la lengua originaria, así como también ha conformado la red de municipios saludables donde realizan encuentros en los que se ha brindado capacitación sobre la atención pre natal y cuidados del recién nacido y en el gobierno regional de Ancash, durante los días

180. El CENSI, en cumplimiento de los objetivos institucionales y los del ESNSPI, ha elaborado una propuesta de política de intercultural de salud, entre 2010 y 2012 la cual se encuentra pendiente de aprobación. La misma consta de cuatro políticas generales orientadas a garantizar: a) el derecho a la salud, inclusión social y equidad en los servicios de salud, b) la promoción de la medicina tradicional y su articulación con la medicina académica, c) el fortalecimiento de capacidades en salud intercultural, y d) el fortalecimiento de la identidad cultural y la participación de los pueblos indígenas, afroperuanos y asiáticoperuanos en los servicios de salud.

181. A fin de construir una política intercultural de salud concertada y participativa que recoja las demandas y perspectivas sobre la situación de salud que permita el desarrollo de una política coherente y pertinente se han desarrollado una serie de reuniones, durante los años 2010 a 2012, en las cuales se ha contado con la participación de organizaciones indígenas de representatividad nacional, organizaciones afroperuanas, universidades, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales¹⁶².

182. En relación a la medicina tradicional, el CENSI ha propuesto una metodología para la identificación de los agentes de medicina tradicional. Asimismo, ha realizado la compilación de información sobre recursos terapéuticos de la medicina tradicional. Así, se ha recopilado más de 300 especies de plantas medicinales y más de 1.200 especies herborizadas y científicamente identificadas. Al mismo tiempo, se cuenta con 18 monografías para la farmacopea herbolaria nacional y del Inventario Nacional de Plantas Medicinales¹⁶³.

183. El Ministerio de Salud a través del CENSI viene trabajando en la aplicación de la variable de autoadscripción étnica a través de la hoja HIS¹⁶⁴, a fin de identificar a los grupos étnicos atendidos, así como sus dolencias más recurrentes. Durante el presente año, la hoja HIS ha sido aplicada como prueba piloto en las regiones de Ucayali y Madre de Dios¹⁶⁵.

184. Desde 2008 existe el Observatorio de Interculturalidad y Derechos de los pueblos indígenas y afroperuanos. Este esfuerzo es coordinado por el CENSI y constituye un espacio de trabajo con la sociedad civil a fin de coordinar acciones y garantizar el pleno ejercicio de la información y la participación de los pueblos indígenas y afroperuanos. Está compuesto por un Grupo Impulsor y por Puntos Focales de las regiones de Amazonas, Cajamarca-Jaén, Cusco, Huánuco, Loreto, La Libertad, Madre de Dios y Ucayali. La principal herramienta del observatorio son los reportes de los Puntos Focales, los cuales dan cuenta de los avances de las acciones realizadas a favor de los pueblos indígenas¹⁶⁶.

185. Con relación al fortalecimiento de las capacidades de los profesionales de salud en temas vinculados a la interculturalidad y a la promoción de la medicina tradicional peruana, corresponde informar que entre 2007 y 2011 un total de 717 profesionales de la salud han recibido asistencia técnica para incorporar el enfoque intercultural en su atención¹⁶⁷. Vale

18 a 20 de julio de 2012, se realizaron reuniones técnicas para la incorporación de la interculturalidad y la medicina tradicional e incorporación de la variable étnica en los servicios de salud, así como también el curso de formación de formadores en interculturalidad en la red intercultural de salud de Ancash.

¹⁶² Instituto Nacional de Salud – Centro Nacional de Salud Intercultural.

¹⁶³ Instituto Nacional de Salud – Centro Nacional de Salud Intercultural.

¹⁶⁴ Registro diario de atención y otras actividades de salud, conocido con por sus siglas en inglés como HIS (*Health Information System*).

¹⁶⁵ Instituto Nacional de Salud. Centro Nacional de Salud Intercultural.

¹⁶⁶ Número de reportes: 2009 (3), 2010 (12), 2011 (17), 2012 (5) <http://www.ins.gob.pe/portal/jerarquia/7/92/informacion-y-vigilancia/jer.92> (visto el 16 de octubre de 2012).

¹⁶⁷ Instituto Nacional de Salud. Centro Nacional de Salud Intercultural.

precisar que desde los gobiernos regionales se están haciendo grandes esfuerzos por bajar los niveles de desnutrición infantil y mejorar la atención en salud¹⁶⁸.

186. De otro lado, corresponde informar que el CENSI ha desarrollado investigaciones relacionadas a los pueblos indígenas, las cuales están orientadas a elaborar un protocolo sobre las determinantes socioculturales vinculadas a ciertas enfermedades respiratorias en la población infantil de la zona aymara, y la hepatitis B en pueblos indígenas; así como una guía de comunicación intercultural en la prevención de ITS-VIH-SIDA; entre otros. En la actualidad, el CENSI investiga la prevalencia y los factores determinantes de riesgo de contraer hepatitis B y Delta en los pueblos Candoshi y Chapra¹⁶⁹.

3. Derecho a la educación intercultural

187. En relación al goce del derecho a la educación intercultural, corresponde informar que el MINEDU, con el objeto de garantizar el acceso a la educación de las poblaciones vulnerables, entre ellas, los pueblos indígenas y las poblaciones afroperuanas, ha creado el Programa Beca 18. Mediante este programa, los jóvenes, hombres y mujeres, de bajos recursos que han culminado la secundaria con alto rendimiento académico, y que acaban de ingresar a un instituto superior tecnológico o a una universidad, pueden estudiar sin tener que preocuparse por los gastos de la pensión, la alimentación, los pasajes, las fotocopias, la titulación y otros¹⁷⁰.

¹⁶⁸ Así por ejemplo, el gobierno regional de Cajamarca ha adoptado diversas medidas para reducir la mortalidad materna tales como el Plan de Reducción de la Mortalidad Materna Perinatal, el Plan de Desarrollo Concertado en Salud y Acuerdos de Gestión para la Reducción de la Mortalidad Materna. Asimismo, durante 2011, a través del Proyecto “Disminución de la Desnutrición Crónica Infantil con énfasis en el incremento del acceso de las gestantes, madres lactantes y niños menores de tres años a los servicios de salud en la Región Cajamarca”, intervino en 15 comunidades nativas, 7 pertenecientes al Distrito de San José de Lourdes: Naranjo, Tuna, Chimichimi, Alto Naranjos, Santa Águeda, Nuevo Kucha, Chinín y 8 al Distrito de Huarango: Supayaku, Yamakey, Nuevo Cuchin, Suwa, Saawintsa, Valencia, Najen Chingozales. Mediante el mencionado proyecto se fortaleció las capacidades locales, la movilización y compromiso de los actores sociales y se generó alianzas estratégicas con diferentes sectores para la promoción de una cultura a favor de la salud de los niños y madres gestantes, y la participación activa de las comunidades.

El gobierno regional de Amazonas señala que en los distritos de Luya, Providencia, Ocalli, Ocumal de la provincia de Luya; San Miguel, Gollón y Leymebamba de la provincia de Chachapoyas, Jumbilla de la provincia de Bongará y Huampami de la provincia de Condorcanqui existen centros de salud que atienden el parto vertical con adecuación intercultural. De igual modo, el gobierno regional de Piura señala que en sus provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón se brinda este mismo servicio.

De otro lado, con el objetivo de prevenir y controlar las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA en la Región Ucayali, su gobierno regional expidió la Ordenanza Regional N° 018-2009-GRU-CR, que aprueba el Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010-2015. Asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 006-2010-GRU-CRU, la región declara como Prioridad Regional las Actividades de Prevención, Promoción y Control de la TB. De igual modo, el mencionado gobierno regional ha elaborado la Cartilla Informativa para la prevención del VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual en adolescentes y jóvenes de la Región Ucayali, redactada en la lengua castellano y Shipibo Conibo. Con estas medidas y otras se busca atender las enfermedades más recurrentes en la región.

¹⁶⁹ Durante 2012 se han realizado siete investigaciones con población indígena de la Región Amazonas (Awajun y Huampis), con pueblos indígenas de la provincia de Huanta, Región Ayacucho. Instituto Nacional de Salud. Centro Nacional de Salud Intercultural.

¹⁷⁰ Ver http://www.pronabec.gob.pe/inicio/becas/beca_182013.html. Corresponde mencionar que este programa viene implementándose en los gobiernos regionales. Así por ejemplo, en la región Cajamarca el programa Beca 18 se implementa mediante la nivelación educativa de jóvenes de las

188. De otro lado, con la finalidad de implementar la Educación Intercultural y Bilingüe (EIB), las direcciones del MINEDU vienen desarrollando el Marco Curricular Nacional con un enfoque intercultural. Actualmente, se cuenta con un documento preliminar que se está debatiendo a nivel nacional entre diversos actores tales como funcionarios y especialistas del MINEDU, de la Dirección Regional de Educación (DRE) y de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y maestros bilingües¹⁷¹.

189. Las direcciones del MINEDU han propuesto Rutas de Aprendizaje especiales para trabajar la interculturalidad en el aula. Estas rutas consisten en un conjunto de materiales pedagógicos que permitirán a los maestros identificar las habilidades que deben desarrollar con sus estudiantes.

190. Las Rutas de Aprendizaje están dirigidas a escuelas públicas y privadas de zonas urbanas indígenas y no indígenas. Existe una Ruta de Aprendizaje especial para trabajar el tema de los aportes de la cultura afroperuana al país. Para desarrollar estas rutas, el MINEDU ha elaborado “Cartillas Interculturales”.

191. En atención a la recomendación del Comité establecida en el párrafo 18 de sus observaciones finales, desde 2012 el MINEDU cuenta con una Propuesta Pedagógica Intercultural Bilingüe que reivindica el derecho de los pueblos originarios y afroperuanos garantizando el manejo oral y escrito de sus lenguas, respetando y considerando su cultura. Los principales aportes se han dado en la educación primaria e inicial. En ese sentido, corresponde informar que la EIB en el nivel secundario se encuentra todavía en un menor grado de construcción.

192. Con el objetivo de implementar la EIB, en 2012 se ha iniciado la elaboración del documento de Planificación Estratégica Intercultural Bilingüe que convoca a funcionarios y especialistas del MINEDU, de la Dirección Regional de Educación (DRE), de las UGEL, de las entidades de la cooperación internacional, líderes de organizaciones indígenas de zonas andinas, amazónicas y afroperuanas, y maestros bilingües de diversas localidades del país. También participan representantes de ONG peruanas y extranjeras interesadas en la problemática de la EIB.

193. De igual modo, entre 2009 y 2012, se han producido materiales y recursos educativos para el desarrollo de la EIB. En ese sentido, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural ha elaborado materiales en diversas lenguas andinas y amazónicas a través de equipos descentralizados en los que participan maestros y sabios indígenas hablantes de dichas lenguas, con el asesoramiento de especialistas del MINEDU y de algunos expertos en la elaboración de materiales, como lingüistas contratados por el MINEDU o por la cooperación internacional.

194. Así, se cuenta con 21 equipos regionales y locales de elaboración de materiales en lenguas originarias¹⁷². En 2010, de un total de 119 títulos se han distribuido 100.157

comunidades nativas de Naranjos en la Provincia de San Ignacio, quienes serán beneficiados por el mencionado programa.

¹⁷¹ Asimismo, corresponde informar que los gobiernos regionales están haciendo esfuerzos por implementar la interculturalidad dentro de sus proyectos educativos regionales. Así, por ejemplo el Gobierno Regional de Ancash dentro de su Proyecto Educativo Regional (PER) a 2021, ha determinado como sexto eje a la “Identidad Intercultural y Bilingüismo en la Diversidad”, el cual se toma en consideración para la implementación de los Proyectos Educativos Locales en las diferentes UGELs de la Región Ancash. De igual modo, El Gobierno Regional de Ucayali dentro de su PER ha determinado como sus ejes fundamentales a la educación de calidad y pertinencia y, a la equidad e interculturalidad.

¹⁷² Los materiales deben de ser coherentes con los objetivos y las actividades propuestas, adecuados al nivel de desarrollo del estudiante y de su cultura; variados y motivadores; exentos de enfoques

ejemplares bilingües en las lenguas awajun, aimara, quechua, shipibo y castellano. Asimismo se han producido 33 títulos en lenguas amazónicas, distribuyéndose 86.805 ejemplares durante 2011 y 2012.

195. El MINEDU ha normalizado el uso educativo de las lenguas desde 1985, comenzando con la normalización del quechua y el aimara. La DIGEIBIR, con la finalidad de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a una educación que se desarrolle en su lengua y cultura, viene impulsando la recuperación, uso y desarrollo de las lenguas que aún no han sido normalizadas.

196. En ese sentido, entre 2006 y 2012 se han llegado a normalizar 17 lenguas amazónicas, Harakbut (Resolución Directoral N° 0680-2006-ED), Ese eja (Resolución Directoral N°0683-2006-ED), Shipibo (Resolución Directoral N° 0337-2007-ED), Sháninka (Resolución Directoral N° 0606-2008-ED), Yine (Resolución Directoral N° 0220-2008-ED), Kakataibo (Resolución Directoral N°2551-2009-ED), Matsigenka (Resolución Directoral N° 2552-2009-ED), Kandozi-Chapra (Resolución Directoral N° 2553-2009-ED), Awajún (Resolución Directoral N° 2554-2009-ED), Jaqaru (Resolución Directoral N° 0628-2010-ED), Shawi (Resolución Directoral N° 0820-2010-ED), Nomatsigenga (Resolución Directoral N° 0926-2011-ED), Yanesha (Resolución Directoral N° 1493-2011-ED), Cashinahua (Resolución Directoral N°0169-2012-ED) y el Wampis.

197. Además, a través del programa radial “La Escuela del Aire”, el MINEDU busca fortalecer las prácticas de crianza de madres y padres de familia respecto de niños menores de tres años. De igual modo, el mencionado programa contribuye al desarrollo integral de los niños, con énfasis en los ámbitos de poblaciones andinas, amazónicas y afroperuanas.

198. De otro lado, corresponde informar que el MINEDU promueve la participación comunitaria en la gestión educativa. En ese sentido, entre 2008 y 2011 se han realizado reuniones con apus, líderes y representantes de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos¹⁷³. De igual manera, desde octubre de 2011 se han conformado Mesas Técnicas de Educación Intercultural Bilingüe con el propósito de sugerir y generar consensos para el diseño de políticas en educación intercultural bilingüe. Estas mesas se han realizado con la participación de actores de la sociedad civil¹⁷⁴ y de las diversas direcciones del MINEDU.

199. Con el objetivo de contribuir con la afirmación de la identidad en el país, el MINEDU brinda apoyo y asesoría en la formulación de Proyectos Educativos Locales en Distritos de Fronteras (PELF). Actualmente, existen 12 PELF.

200. En enero de 2012, el MINEDU aprobó la Directiva que establece los procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe¹⁷⁵. En enero de 2012 se inició la focalización de una

discriminatorios por razones de género, etnia, religión, idioma o cultura que permita ser entendidos por el grupo beneficiario.

¹⁷³ Así, se ha desarrollado un encuentro nacional y nueve encuentros macrorregionales descentralizados firmándose actas de acuerdos y compromisos entre el sector educación y los representantes de la comunidad. Estos encuentros han tenido el propósito de impulsar proyectos innovadores y fortalecer el vínculo entre la escuela y la comunidad.

¹⁷⁴ Los participantes desde la sociedad civil fueron la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), la Asociación Nacional de Maestros de Educación Bilingüe Intercultural (ANAMEBI), Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC), Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), CILA, Foro Educativo, UNICEF, SUMA, entre otros.

¹⁷⁵ Directiva aprobada por la Resolución Ministerial N° 0008-2012-ED, la cual tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos para identificar, reconocer y registrar a las instituciones educativas de los niveles de inicial, primaria y secundaria del ámbito nacional que deben ofrecer un servicio de Educación Intercultural Bilingüe. Ver directiva en <http://www.minedu.gob.pe/files/>

intervención integral de 73 redes educativas rurales en las 24 regiones del país, con el modelo de escuelas EIB Perú. De igual manera, en julio del presente año se dio inicio al acompañamiento pedagógico a los docentes de las instituciones educativas que la conforman.

201. Estas redes serán atendidas a través de Proyectos de Inversión Pública (PIP). Vale precisar que 47 de estas redes trabajan dentro de contextos indígenas bilingües y abarcan a 19 pueblos indígenas con sus respectivas lenguas, dentro de las cuales, 16 se ubican en zonas de frontera.

202. Con la finalidad de revalorar a la población afroperuana, el MINEDU, mediante Resolución Directoral N° 2556-2011-ED de noviembre de 2011, creó el concurso de patrimonio cultural en el aula “Historia del Pueblo Afroperuano y sus Aportes a la Cultura en el Perú”. Este concurso promovió el patrimonio cultural material e inmaterial de la población afroperuana y demandó un enfoque educativo intercultural. Así, se reconoció y visibilizó al pueblo afroperuano y se contribuyó a la memoria histórica de la nación. La convocatoria del concurso se realizó en las 24 regiones del país. Se recibieron 58 trabajos, premiándose a 10 ganadores.

203. De otro lado, el MINEDU ha adoptado algunas medidas para asegurar la formación docente en EIB. Al respecto, durante 2012, se está llevando a cabo la formación de docentes EIB. En permanente trabajo con la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional (DIGESUTP) y la Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP) y la Dirección de Coordinación Universitaria se ha avanzado en la elaboración de un currículo para el trabajo en los institutos superiores pedagógicos que forman docentes bilingües. La Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección de Educación de Instituciones Educativas (DEI) y la DESP participan de la propuesta curricular para la profesionalización de los docentes del nivel inicial para las zonas bilingües¹⁷⁶.

204. De igual modo, se está fortaleciendo las capacidades y las competencias profesionales de los docentes de las instituciones educativas. Así, entre 2009 y 2011, se conformaron 23 equipos de docentes distribuidos en las 158 UGELs de las 19 regiones del país. Estos equipos se encargaron de atender los niveles de inicial y primaria a través del proceso de Diversificación Curricular con enfoque Intercultural Bilingüe y en lenguas

3042_201204250921.pdf. Así por ejemplo el gobierno regional de Junín ha implementado la directiva reconociendo los centros que deben ofrecer este servicio a través de la Resolución Directoral Local N° 000972-2012-UGEL-J, Resoluciones Directorales N° 261.2012-DUGEL-RT, 0562-2012, 0956-2012, 0378-2012, 000808-2012-DUGEL-Tarma, 0839-2012, 000972-2012-UGEL-J, 1194-2012, 000530-2012.

Asimismo, conforme se advierte en el cuestionario resuelto por el gobierno regional de Cajamarca, también se ha realizado en esta región el proceso de identificación, registro y reconocimiento de las instituciones educativas que deben de ofrecer una educación intercultural bilingüe en las provincias de San Ignacio, Jaén, Chota, Cajamarca y Cajabamba.

¹⁷⁶ A nivel regional se han adoptado medidas a favor de la formación de docentes en lenguas originarias. Por ejemplo en el gobierno regional de Cajamarca se han adoptado las siguientes medidas:

La R.D.R. N° 3874-2011/ED-CAJ que aprueba el Proyecto del I Curso Taller de Capacitación en la Didáctica de la Enseñanza del idioma Quechua, variedad Cajamarca Cañaris.

La R.D.R. N° 6158-2011/ED-CAJ en mérito de la cual, se firmó un Convenio entre la Dirección Regional de Educación, el Instituto de Educación Superior Público “Hno. Victorino Elorz Goicoechea” y la Academia Regional del Idioma Quecha de Cajamarca, por el cual desde aquella fecha a esta parte se continua impartiendo la enseñanza del idioma quechua en todas las especialidades y secciones de la Educación Superior. El docente trabaja con presupuesto de la DRE Cajamarca.

En mérito a la R.D.R. N° 0451-2012/ED-CAJ se ha organizado y ejecutado el I Curso Taller de Capacitación en la Didáctica de la Enseñanza del Idioma Awajún en San Ignacio.

originarias, en las áreas de comunicación, matemáticas, personal social y ciencia y ambiente.

205. La Comisión Nacional Intercultural y Bilingüe (CONEIB) está contribuyendo a la Elaboración del Plan Estratégico de Educación Intercultural Bilingüe. El Plan incluye todos los aspectos que requiere la implementación de la EIB en las instituciones educativas, como la formación de docentes, la elaboración de currículos y propuestas pedagógicas regionales y locales pertinentes, la elaboración de materiales educativos tanto en la lengua originaria como en castellano, así como realizada bajo un eje de desarrollo de la interculturalidad para todos.

4. Derecho a la identidad cultural

206. En atención a la recomendación del Comité establecida en el párrafo 13 de sus observaciones, el 2 de julio de 2011 se promulgó la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú Ley N° 29735 (en adelante Ley de Lenguas). El objeto de esta ley es precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que se establecen en materia lingüística.

207. Vale precisar que el MINEDU y el MCULTURA han redactado el borrador del Reglamento de la Ley de Lenguas, el cual se elaboró con la participación de las organizaciones indígenas a través de la CONEIB. Este documento, luego de ser revisado y discutido en una Mesa Técnica de Desarrollo de las Lenguas que se creará especialmente para dicho fin, será sometido a consulta previa para posteriormente lograr su implementación.

208. De igual modo, entre 2010 y 2012, el MCULTURA ha promovido el uso oficial de las lenguas originarias, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Lenguas. En ese sentido, teniendo en cuenta la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 OIT¹⁷⁷ y su Reglamento¹⁷⁸, el MCULTURA ha creado el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y el Registro de Facilitadores¹⁷⁹. La creación y actualización de dicho registro, de acuerdo con la Ley N° 29785 y su Reglamento, es competencia del MCULTURA. Del mismo modo, mediante Resolución Ministerial N° 375-2012-MC, se aprobó la Directiva N° 006-2012 que regula el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias.

209. Durante 2012 se realizaron tres cursos de capacitación de intérpretes de lenguas indígenas para Procesos de Consulta Previa en mayo, octubre y noviembre de 2013. En el primer curso se capacitó a 30 intérpretes y traductores de 6 lenguas indígenas: quechua, awajun, shipibo-konibo, ashaninka, matsigenka y aymara; en el segundo curso se capacitó a un total de 26 intérpretes y traductores de kukama kukamiria, kichua, shawi, yanesha, tikuna, yine, cashinahua, quechua y awajuny en el tercer curso se capacitó a un total de 26 intérpretes y traductores achuar, ashaninka, kandozi, kichua, matsigenka, wampis, nomatsigenka, quechua cañaris. Corresponde precisar que antes de realizar las capacitaciones, se realizó una convocatoria abierta al público en general para participar de un proceso de selección de intérpretes.

¹⁷⁷ Congreso de la República. Ley N° 29785. Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, *El Peruano*, 7 de septiembre de 2011.

¹⁷⁸ MCULTURA. Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT, *El Peruano*, 3 de abril de 2012. El Reglamento de la Ley de Consulta fue publicado el 3 de abril de 2012.

¹⁷⁹ Los registros fueron creados mediante la Directiva N° 001-2012-VMI-MC.

210. De esta manera, se logrará la meta trazada para 2012: contar con intérpretes de 17 lenguas indígenas. Ellos serán colaboradores esenciales en los procesos de consulta previa que puedan surgir y podrán participar de procesos de traducción de documentos oficiales, entre otras actividades. Ello contribuirá a la protección, uso y difusión de las lenguas indígenas de nuestro país tanto en el ámbito público como en el privado.

5. Respeto y fomento de la diversidad cultural

211. Corresponde informar que entre 2009 y 2012 se ha promovido la diversidad cultural y el respeto de ella a través de los medios de comunicación del Estado. Así, a nivel nacional el Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP)¹⁸⁰ difunde y revaloriza las costumbres, tradiciones, manifestaciones artísticas, folklore, leyenda, gastronomía y recursos naturales que existen en el Perú. Mediante su programación visibiliza la diversidad del país y la presenta como una riqueza del Perú, colaborando con la lucha contra la discriminación racial y enfrentando otros problemas sociales¹⁸¹.

212. De otro lado, respecto de la legislación para el respeto de lenguas indígenas y nivel de práctica de las lenguas en los medios de comunicación, corresponde informar que entre 2009 y 2012, el Gobierno peruano ha adoptado algunas medidas normativas y administrativas para proteger y promover el uso de las lenguas originarias¹⁸².

6. Derecho al acceso a lugares públicos

213. Como se mencionó previamente, se han emitido hasta la fecha 58 ordenanzas contra la discriminación. Algunas de estas ordenanzas están orientadas a la protección de los

¹⁸⁰ El IRTP es la institución del Estado que produce, emite y difunde programas con contenidos de información periodística, educativa, cultural y de entretenimiento.

¹⁸¹ Corresponde añadir que uno de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2010-2014 del IRTP, aprobado mediante Acuerdo de Consejo directivo N° 003-2010-SCD/IRTP el 10 de febrero de 2010, es difundir los programas de calidad que sean aceptados por diversos segmentos de la población a nivel nacional, orientados a fortalecer la identidad nacional, brindando soporte a la gobernabilidad y promoviendo la democracia e inclusión social.

¹⁸² En ese sentido, el artículo 11 de la Ley de Lenguas señala expresamente en su inciso h) que “el Estado, a través de sus medios de comunicación, promueve y difunde programas en lenguas originarias, así como campañas orientadas a rescatar y revalorar las tradiciones, expresiones orales y patrimonio oral del país”. Así, el INDECOPI con apoyo del Viceministerio de Interculturalidad del MCULTURA ha realizado la traducción del Decálogo del Consumidor en las lenguas ashaninka, awajún, aymara, quechua ancashino, quechua ayacuchano, quechua sureño y shipibo. Asimismo, el INDECOPI ha realizado spots publicitarios sobre el mencionado decálogo en quechua ayacuchano, quechua sureño y castellano coloquial, los cuales se encuentran en etapa de edición. Para 2013 el INDECOPI pretende hacer spots publicitarios en todas las demás lenguas en las que se ha traducido el Decálogo del Consumidor y difundirlos en los medios de comunicación. De igual modo, el INDECOPI ha realizado spots publicitarios informando sobre el IV Censo Nacional Agropecuario en las lenguas aymara, quechua sureño, quechua chanka, castellano (sierra y selva), shipibo, awajun, y ashaninka. De otro lado, el Viceministerio de Interculturalidad ha traducido la Ley de Consulta Previa y su Reglamento en las lenguas quechua ancashino, quechua ayacuchano, quechua sureño, shipibo y awajún, traducciones que serán impresas y difundidas en 2013.

Asimismo, conforme al artículo 15 de la mencionada Ley, las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos deben implementar, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación de funcionarios públicos que se encuentren en la capacidad de atender a la población en su lengua originaria. Para ello, el Viceministerio de Interculturalidad tiene programado para 2013 trabajar con los diferentes sectores para apoyarlos en este proceso de implementación.

¹⁸² De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 237-2010-OS-CD, el OSINERGMIN estableció que las denuncias podrán ser presentadas en los idiomas castellano, quechua, aymara y las demás lenguas nativas.

consumidores, al sancionar con multas y con revocatoria de licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales que limiten el ingreso o la atención de las personas en virtud de su apariencia física, idioma u otro motivo injustificado; mientras que otro grupo importante de ordenanzas, incluye medidas adicionales como la necesidad de fomentar la igualdad entre todas las personas, el cumplimiento de las normas de atención preferente y la observancia de las normas por parte de los propios funcionarios municipales a quienes se prohíbe incurrir en actos discriminatorios¹⁸³.

Artículo 6 de la Convención

214. El Estado peruano, a fin de garantizar el acceso a los tribunales, ha adoptado diversas medidas, entre las cuales cabe destacar la creación, al interior del MINJUS, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia¹⁸⁴ (DGDP), antes denominada “Dirección de Defensa Pública”¹⁸⁵. Una de las grandes ventajas de esta nueva Dirección es que otorga especial relevancia a la defensa de víctimas que han sufrido la vulneración de sus derechos, en cualquiera de sus formas. La labor antes mencionada se suma al servicio de defensa penal que se ha venido impartiendo en el Perú desde décadas atrás.

215. Cabe destacar que la DGDP, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con tres direcciones: la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas (DALDV), la Dirección de Defensa Penal (DDP), y la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCEMARC).

216. La nueva estructura ha permitido una mejor distribución de la carga procesal y especialización en la prestación de servicios, donde el eje central de la política pública es el de garantizar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad, que sobre todo afrontan pobreza y pobreza extrema, acceso al derecho a la justicia. De igual modo, es preciso mencionar que gracias a este replanteamiento organizacional se ha efectivizado la labor de difusión, a nivel nacional, para el mejor conocimiento de los servicios que ofrece el MINJUS.

217. La DGDP cuenta con un defensor público en cada una de las capitales de provincia del país. Los defensores que trabajan en las capitales de provincia se encargan también de las zonas en extrema pobreza, donde aún no se ha podido implementar sedes. En tal sentido, uno de los retos es acercar los servicios de justicia a zonas rurales y de difícil acceso en el territorio nacional.

218. A junio de 2012 se contaba con 908 Defensores Públicos y, a la fecha, se cuenta con 1.101 a nivel nacional, número que representa un incremento del 57% con respecto a 2008, año en el que se contaba con 697 abogados. Entre enero de 2008 y junio de 2012, se han registrado 1.436.910 atenciones y 513.897 patrocinios en Defensa Pública Penal. Bajo la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se han registrado 53.793 atenciones y 28.095 patrocinios a nivel nacional. Es preciso señalar, asimismo, que el servicio de defensa

¹⁸³ Cabe destacar la Ordenanza Regional N° 017-2008 del gobierno regional de Apurímac. Esta es la primera norma con carácter de ley que enfrenta la discriminación de una manera integral y en diversos aspectos de la vida, no sólo en el consumo. Ver <http://www.aprodeh.org.pe/racismo/documentos/ordenanzaregionapurimac.pdf>.

¹⁸⁴ Poder Ejecutivo. Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia (*El Peruano*, 20 de abril de 2012). Conforme al Decreto señalado la Dirección General de Derechos Humanos es un órgano de línea que depende jerárquicamente del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia.

¹⁸⁵ Poder Ejecutivo. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS. Aprueban el Reglamento de la Ley 29360-Ley del Servicio de Defensa Pública (*El Peruano*, 23 de septiembre de 2009).

pública se puede encontrar en 104 consultorios jurídicos populares a lo largo del territorio nacional.

219. La DALDV se encarga de brindar asistencia legal gratuita en materia de derecho de familia, civil y laboral, para lo cual el defensor se encarga de absolver consultas jurídicas, brindar asesoramiento legal en los temas antes señalados y entablar las demandas pertinentes. Al respecto cabe resaltar que, a septiembre de 2012, existían 158 defensores públicos en asistencia legal y 25 defensores públicos en defensa de víctimas, habiéndose incrementado el número a marzo de 2013 a 179 defensores públicos en asistencia legal y a 28 defensores públicos en defensa de víctimas.

220. Por otro lado, la DCEMARC brinda el servicio de conciliación y ejerce funciones arbitrales. De este modo, busca solucionar pacíficamente conflictos en temas familiares y/o civiles, sin necesidad de ir a juicio, permitiendo que la población más vulnerable pueda acceder a la justicia de forma más celeridad y económica¹⁸⁶.

221. La DGDH también cumple la función de asumir la defensa penal pública, con lo cual se busca garantizar el respeto al derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos imputadas como presuntos responsables de delitos o faltas, de igual modo, cabe apreciar que se hacen cargo de la defensa de los adolescentes infractores de la ley penal¹⁸⁷.

222. Con la finalidad de reunir los servicios que brindan servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral se crearon los Centros de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA), a través de los cuales se brindan los servicios de defensa pública en familia, civil y laboral, defensa de víctimas y conciliación extrajudicial, dándose prioridad a las personas en situación de vulnerabilidad. En esa línea, cada ALEGRA cuenta con un equipo de profesionales compuesto por: un conciliador, un defensor público de materia de familia y un defensor público especializado en defensa de víctimas. En 2008 había 23 centros ALEGRA y actualmente hay 29, habiéndose implementado un promedio de 2 centros ALEGRA por año.

223. Es pertinente informar, asimismo, que el sistema de justicia peruano viene atravesando un proceso de reforma penal y laboral, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y la Nueva Ley Procesal Laboral. La promulgación y vigencia del NCPP, ha introducido en el Perú un sistema procesal penal garantista, acorde con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos, superando así las deficiencias de la legislación procesal penal del Código de Procedimientos Penales, cuya tendencia era seguir un sistema inquisitivo¹⁸⁸.

224. Con el objeto de reducir las barreras culturales, económicas y geográficas en relación con el derecho al acceso a la justicia, en enero de 2012 se promulgó la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz (JP). La JP es un órgano integrante del Poder Judicial que se desarrolla sobre todo en los lugares más alejados de las ciudades capitales, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación y, también, a través de decisiones de carácter jurisdiccional.

¹⁸⁶ De enero de 2008 a mayo de 2012, se llevaron a cabo un total de 40.124 procesos conciliatorios, de los cuales 30.730 (76,6%) culminaron con Acuerdo Total, 916 (2,3%), culminaron con Acuerdo Parcial, y 8.478 (21,1%), en Falta de Acuerdo.

¹⁸⁷ Artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.

¹⁸⁸ A junio de 2012, el NCPP se encuentra vigente en 21 de los 31 Distritos Judiciales (DJ) que existen en el país. En cuanto a la Nueva Ley Procesal Laboral, a julio de 2012, se ha implementado en 12 DJ. Algunos de los factores destacables de este proceso de reforma es la introducción de nuevos principios procesales como el de intermediación, oralidad, celeridad y economía procesal.

225. Cabe precisar que el juez de paz¹⁸⁹ debe motivar sus decisiones, sin que sea obligatoria la respectiva fundamentación jurídica. No obstante, toda controversia debe respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas. En esa línea, los jueces de paz no sólo aplican normas legales, sino también los usos y costumbres del lugar, es decir, criterios propios de justicia de la comunidad.

226. Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, los jueces de paz acceden al cargo mediante mecanismos de participación popular. Al respecto, cabe precisar que la Ley N° 29824 señala que el Poder Judicial es el encargado de promover la mayor participación de las mujeres en los procesos de elección y selección del juez de paz.

227. Mediante Resolución Ministerial N° 0085-2012-JUS se constituyó un Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Anteproyecto del Reglamento de la mencionada Ley¹⁹⁰. Con la finalidad de acoger los aportes y sugerencias de la ciudadanía, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puso a debate la versión preliminar del anteproyecto del Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, la cual pretende regular las actividades de más de 5.400 Jueces de Paz de todo el país.

228. Respecto a la coordinación con actores de la justicia comunitaria el artículo 60° de la Ley 29824 precisa que en los centros poblados donde coexistan juzgados de paz con organizaciones comunales como las rondas campesinas¹⁹¹, comunidades campesinas¹⁹² o comunidades nativas¹⁹³, deben trabajar coordinadamente para una adecuada administración de justicia de conformidad con el artículo 149° de la Constitución Política del Perú¹⁹⁴.

¹⁸⁹ Conforme al artículo II del título preliminar de la Ley de Justicia de Paz el juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular.

¹⁹⁰ La mencionada propuesta ha sido elaborada por un Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución Ministerial N°0085-2012-JUS del 21 de marzo de 2012, el cual se encuentra conformado por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como especialistas en la materia.

¹⁹¹ Con la finalidad de desarrollar el contenido del artículo 149 de la Constitución del Perú se aprobó en el año 2002 la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas. Esta norma reconoce la personalidad jurídica a las Rondas Campesinas como forma autónoma y democrática de organización comunal la cual pueden apoyar en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas. Al respecto, cabe precisar que el artículo 9 de la mencionada ley fortalece las bases para el desarrollo normativo del artículo 149° de la Constitución, respecto de la implementación de un sistema de coordinación entre la justicia ordinaria y la especial, a continuación se cita: “Artículo 9. Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales: Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado”.

¹⁹² El artículo 2 de la Ley N° 24656 establece que “Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (...)”.

¹⁹³ El artículo 8° del Decreto Ley N° 22175 establece que “(l)as Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso”. De igual modo en el artículo 9 de la mencionada ley se señala que “Son miembros de las Comunidades Nativas los nacidos en el seno de las mismas y aquellas a quienes éstas incorporen siempre que reúnan los requisitos que señale el Estatuto de Comunidades Nativas”.

¹⁹⁴ Constitución Política del Perú. “Artículo 149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los

229. A fin de promover la interculturalidad en la administración de justicia, el Poder Judicial peruano, a través de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo, viene aplicando cuatro estrategias esenciales:

- La organización y ejecución periódica de congresos internacionales y nacionales sobre la función de la interculturalidad en la realización de los fines de la justicia;
- La redacción de un Acuerdo Plenario de aproximación para orientar el mejor tratamiento y gestión de los procesos penales por los delitos imputados a autoridades o integrantes de las Rondas Campesinas;
- Conformación de una Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz que ha elaborado importantes propuestas legislativas y una hoja de ruta institucional que coadyuve al desarrollo de una justicia intercultural en el país;
- Presentación al Congreso de la República de un Anteproyecto de Ley para la Armonización y Coordinación Intercultural de la Justicia.

230. El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, sobre Rondas Campesinas y el Derecho Penal, fue aprobado el 13 de noviembre de 2009; en él se desarrollan dos aspectos esenciales: por un lado, la asimilación de un innovador enfoque jurisdiccional sobre el rol y la trascendencia de las funciones de control social que ejercitan las rondas campesinas en el país. Por otro lado, la definición criterios de orientación que sirvan de referencia a la judicatura nacional para el tratamiento adecuado de los casos penales donde se ven involucradas personas que integran tales organizaciones comunales.

231. Es importante destacar que se trata de un Acuerdo Plenario de aproximación y no definitivo. Esto es, responde, solamente, al abordaje preliminar de una problemática que en las últimas décadas ha sido recurrente para el quehacer de la judicatura penal, y que, por diferentes factores etiológicos, no siempre encontró respuestas o alternativas satisfactorias en la jurisprudencia, como lo demostró el caso de los ronderos de la Ronda Campesina de Pueblo Libre perteneciente al Departamento de San Martín. Por consiguiente, el documento en referencia requiere una evaluación y retroalimentación periódicas de sus postulados teóricos, así como de los efectos concretos que vaya generando su aplicación por los órganos e instancias de la judicatura penal.

232. Resulta pertinente, entonces, esclarecer que su destinatario principal son los jueces, no las rondas campesinas. Su utilidad radica en promover entre ellos una actitud prudente, que asegure hacia el futuro un tratamiento razonable de los conflictos de interculturalidad que se presenten a partir de la intervención jurisdiccional y punitiva de las Rondas Campesinas. Para tal efecto el Acuerdo Plenario define varias políticas que ayudarán a la gestión adecuada de tales procesos y entre las que cabe resaltar a las siguientes:

- Identificación de los presupuestos que legitiman la intervención jurisdiccional y punitiva de las rondas campesinas;
- Señalamiento de los presupuestos que habilitan la intervención penal de la justicia ordinaria;
- Configuración de una tipología básica sobre los actos de exceso que ejecuten las autoridades ronderiles y que darán lugar a la aplicación del derecho penal ordinario;
- Criterios de dogmática penal que deben ser evaluados para la aplicación de la ley penal ordinaria en casos de delitos imputados a ronderos.

derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

233. La aplicación de todos estos criterios ha permitido el logro de los siguientes efectos positivos en la praxis de la judicatura nacional:

- Ha promovido en los jueces una nueva reflexión sobre el tratamiento penal de los delitos imputados a ronderos campesinos, a partir de un innovador enfoque intercultural;
- A partir del Acuerdo Plenario las relaciones de coordinación entre las autoridades ronderiles y de la justicia penal ordinaria son más fluidas y equitativas, así como menos tensas;
- El interés generado en la comunidad jurídica nacional sobre los alcances del Acuerdo Plenario, se viene expresando en diferentes espacios de opinión como foros y publicaciones, lo cual coadyuva a su difusión y retroalimentación.

234. Cabe destacar, asimismo, que actualmente en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República se encuentra el Proyecto de Ley N° 313/2011-PJ, Ley de Coordinación y Armonización Intercultural de la Justicia, propuesta formulada por el Poder Judicial¹⁹⁵.

235. En el ámbito laboral existe la Dirección Operativa de Inspección de Trabajo, unidad orgánica del MINTRA encargada de conocer y actuar en casos de quejas por haber sido objeto de discriminación. De acuerdo a la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, la mencionada Dirección es la competente para fiscalizar de manera administrativa el cumplimiento de las normas que buscan reprimir la discriminación en el empleo. Además, señala que el MINTRA comparte con los gobiernos regionales la función de establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos para inspeccionar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre ellas las que prohíben la discriminación en el empleo.

236. De igual manera, corresponde informar que la Defensoría del Pueblo tiene como una de sus principales líneas temáticas el derecho a la igualdad y la no discriminación. Las quejas, pedidos o consultas formuladas por los ciudadanos que acuden a la Defensoría del Pueblo son atendidos por las diferentes oficinas defensoriales y módulos de atención existentes en el país. Actualmente, existen 38 oficinas defensoriales y módulos de atención, ubicados en cada una de las capitales de departamento¹⁹⁶, en la provincia constitucional del Callao, así como en algunas ciudades con un número significativo de población¹⁹⁷.

237. Entre 2009 y 2012, la Defensoría del Pueblo ha recibido 182 quejas por presunta discriminación, 12 de las cuales estuvieron basadas en la apariencia física o identidad étnica de los agraviados¹⁹⁸. Las mencionadas conductas hacen referencia a insultos y maltratos en las instituciones educativas, en el ámbito laboral, así como en algunas dependencias públicas o establecimientos privados, por motivos como el color de la piel, el idioma, las costumbres, entre otros. Frente a las mencionadas quejas, la Defensoría del Pueblo recomendó a las autoridades competentes la adopción de medidas que les permitan garantizar el cese de los actos discriminatorios, así como la realización de las

¹⁹⁵ Congreso de la República. Proyecto de Ley 00313/2011-PJ. Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>.

¹⁹⁶ En el caso de Lima, la Defensoría del Pueblo cuenta con cuatro (04) oficinas defensoriales: Lima, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este.

¹⁹⁷ Por ejemplo: Andahuaylas, Chimbote, Huanta, Jaén, Juliaca, La Merced, Puquio, Satipo, Tarapoto y Tingo María.

¹⁹⁸ De acuerdo a la información obtenida del Informe Adjuntía N° 009-2012-DP/ADHPD, de fecha 20 de septiembre de 2012. Las 12 quejas mencionadas fueron recibidas por las Oficinas Defensoriales de Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Piura, Puno, Tacna y Ucayali.

investigaciones tendientes al esclarecimiento de las denuncias e imposición de las sanciones correspondientes¹⁹⁹.

238. Respecto de las sanciones, indemnizaciones o reparaciones para casos de discriminación racial, corresponde informar que durante el periodo 2009-2012, en el Perú se dio un caso emblemático en materia de sanción por actos de discriminación racial: Sanción a UVK Multicines Larco S.A. por actos de discriminación²⁰⁰. En septiembre de 2011, Ricardo Apaza, artesano cusqueño de la comunidad de Queros, denunció que los trabajadores de UVK Multicines del Centro Comercial Larcomar no lo dejaron reingresar a la sala de cine tras acudir a los servicios higiénicos.

239. La municipalidad distrital de Miraflores (Lima) realizó las investigaciones pertinentes y determinó que la mencionada empresa incurrió en prácticas discriminatorias. Además, advirtió que la empresa incurrió en una infracción por no colocar el cartel que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito, obligación detallada en el artículo 5 de la Ordenanza N° 294-2008/MM²⁰¹. La mencionada municipalidad dispuso como sanción la clausura provisional por siete días hábiles y el pago de 50% de la UIT, es decir S/.1800 contra UVK Multicines Larco S.A.

240. De otro lado, corresponde informar que la Defensoría del Policía cuenta, además de su oficina principal con ámbito nacional ubicada en Lima, con cuatro oficinas descentralizadas en las ciudades de Arequipa, Trujillo, Iquitos y Huancayo. A través de las referidas oficinas se ha logrado resolver casos concretos, emitir pronunciamientos e informes defensoriales y promover la aprobación de diversas normas para garantizar los derechos del personal policial²⁰².

Artículo 7 de la Convención

241. Con el objetivo de eliminar los prejuicios asociados a la discriminación racial y desarrollar una cultura libre de prejuicios se han venido adoptado diversas medidas en el ámbito educativo y cultural.

242. En primer término, cabe destacar la reciente aprobación de la Resolución Ministerial N° 0035-2013-ED, de 28 de enero de 2013, a través de la cual se crea la “Comisión Sectorial para la transversalización de los enfoques de derechos humanos, interculturalidad e igualdad de género”, como un espacio de coordinación interna del MINEDU, encargada del seguimiento y evaluación de los indicadores y metas aprobadas en los Planes Multisectoriales en que participa el Sector Educación.

243. En el ámbito educativo se ha adoptado la Ley N° 29719 de 25 de junio de 2011 y su directiva que promueve la convivencia sin violencia. Asimismo, se ha desarrollado la

¹⁹⁹ Información obtenida del Informe de Adjuntía N° 008-2012-DP/ADHPD, de fecha agosto de 2012.

²⁰⁰ Noticia referida a la sanción al cine UVK (Larcomar) por haber cometido discriminación. Tomado de: http://www.miraflores.gob.pe/_contenTemp13.asp?idcontenido=5627.

²⁰¹ Ordenanza N° 294-2008/MM

Artículo 5 – Publicación de Cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: “En este local y en todo el distrito de Miraflores está prohibida la discriminación”, así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

²⁰² Asimismo, el Ministerio del Interior (MININTER) estableció una línea telefónica gratuita de ámbito nacional (0-800-1-1616) para que la Defensoría de la Policía pueda recibir las denuncias del personal policial por vulneración o violación de sus derechos, entre ellos su derecho a no ser discriminado por el personal policial o civil de cualquiera de las dependencias de este Ministerio.

Campaña “Tengo Derecho al Buen Trato” sostenida desde 2007 y ratificada en 2012 por la Directiva 0343-2010-ED-DITOE sobre “Normas para el desarrollo de las acciones de tutoría y orientación educativa en las direcciones regionales de educación, unidades de gestión educativa local e instituciones educativas”. Por medio de estas medidas se busca incrementar la prevención de todo trato humillante a los estudiantes por parte de sus pares y docentes.

244. Desde 2008 el material educativo del MINEDU se produce a través de licitaciones públicas, en las que se requieren determinadas especificaciones técnicas. Una de ellas es que no se debe reforzar ningún tipo de estereotipo o prejuicio de género, étnico, racial, hacia personas con discapacidad u otros, y además se exige incorporar tanto en el texto, el diseño y la gráfica los enfoques de género, equidad, derechos, desarrollo humano y valoración a la diversidad.

245. Por su lado, durante 2012, el MCULTURA en coordinación con el MINEDU, diseñó, elaboró y ejecutó el concurso “Ruta Qhapac Ñan”. Por medio de este concurso, 25 jóvenes de cuarto y quinto del nivel secundaria provenientes de las regiones de Ayacucho, Lima, Loreto y Puno y de la Provincia Constitucional del Callao, tuvieron la oportunidad de recorrer distintas localidades que se ubican a lo largo del Camino Inca o Qhapaq Ñam, así como conocer e interactuar con la población local, compartiendo parte de su cultura y costumbres.

246. El objetivo de este concurso es fomentar la construcción de ciudadanos interculturales capaces de incluir, en su perspectiva de vida y de desarrollo del país, la pluralidad de visiones que encontramos en el Estado Peruano. De este modo, el concurso ayudará a consolidar los cimientos de una identidad nacional entendida como multicultural y multilingüe, lo cual permitirá que los jóvenes, futuros tomadores de decisiones, se reconozcan entre ellos, conozcan la diversidad cultural de su país, se eliminen los prejuicios y estereotipos existentes y se genere un acercamiento e intercambio entre sus formas de vida. Vale precisar que el concurso “Ruta Qhapac Ñan” se realizará anualmente y cubrirá todas las regiones del Perú.
